



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 2 de setiembre de 2005

AÑO XXII - N° 9208

Pág. 299561

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 249-2005-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **299563**

AGRICULTURA

R.M. N° 0704-2005-AG.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio **299563**

R.M. N° 0705-2005-AG.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio **299563**

Res. N° 008-2005-INRENA-OSINFOR.- Disponen iniciar procedimiento administrativo al concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L. por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre **299564**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 746 y 747-2005-DE/SG.- Aceptan renuncia y designan Director General de Política y Estrategia del Ministerio **299566**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 110-2005-EF.- Modifican Reglamento de la Ley N° 28462 - Ley de Fortalecimiento del Servicio de Transporte Internacional de Carga y/o Pasajeros en los Sectores Marítimo y Aéreo **299567**

R.S. N° 112-2005-EF.- Aprueban donación efectuada a favor del Hospital de Apoyo Departamental Cusco **299567**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 340-2005-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 265-98-EM/VME, mediante la cual se otorgó autorización a Energía del Sur S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica **299568**

INTERIOR

R.S. N° 0472-2005-IN.- Designan Viceministro del Interior **299569**

R.M. N° 2032-2005-IN/1300.- Sancionan con destitución a Técnico en Migraciones I de la Jefatura de Migraciones - Trujillo **299569**

R.M. N° 2052-2005-IN-1300.- Inician proceso disciplinario a Técnico en Migraciones I **299570**

R.M. N° 2125-2005-IN.- Designan Directora General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio **299571**

JUSTICIA

D.S. N° 011-2005-JUS.- Precisan objetivos y funciones de COFOPRI **299571**

R.S. N° 201-2005-JUS.- Aprueban Informe Final presentado por la Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar el seguimiento de las Recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario **299573**

R.S. N° 202-2005-JUS.- Reconocen a Obispo Vicario Apostólico de Requena **299573**

RR.SS. N°s. 203 y 204-2005-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a internos de establecimientos penitenciarios de Jaén y Lima **299574**

R.S. N° 205-2005-JUS.- Crean la Condecoración "Orden al Mérito del Ministerio de Justicia" **299574**

R.S. N° 206-2005-JUS.- Disponen publicar capítulo relativo a hechos probados y parte resolutive de la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Hermanos Gómez Paquiyauri **299575**

MIMDES

R.M. N° 564-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al PRONAA **299575**

PRODUCE

R.M. N° 222-2005-PRODUCE.- Autorizan a la Procuraduría interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de suplantación de embarcaciones pesqueras **299576**

R.M. N° 227-2005-PRODUCE.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración **299578**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 068-2005-RE.- Crean el "Centro Cultural Inca Garcilaso" como Unidad Orgánica dependiente de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior del Ministerio **299579**

D.S. N° 069-2005-RE.- Ratifican el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Estados Unidos de América - Año Fiscal 2005" **299579**

D.S. N° 070-2005-RE.- Ratifican la Carta de Entendimiento Operación de Emergencia EMOP 10393.0 "Asistencia Alimentaria a Familias Vulnerables Afectadas por las Bajas Temperaturas en la Sierra Sur del Perú" **299579**

RR.SS. N°s. 199 y 201-2005-RE.- Nombran Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en la República Francesa y en la República de Sudáfrica **299580**

R.S. N° 200-2005-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza **299580**

R.S. N° 202-2005-RE.- Nombran Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores **299580**

R.S. N° 203-2005-RE.- Delegan facultades para suscribir el documento "Amendment to the Registration Statement" a fin de realizar trámite ante la SEC de EE.UU. relativo a la emisión internacional de bonos **299581**

R.S. N° 204-2005-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante las instituciones comunitarias, con sede en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica **299581**

RR.SS. N°s. 205, 206 y 207-2005-RE.- Autorizan a los Ministerios de Energía y Minas y de Relaciones Exteriores a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **299582**

R.S. N° 208-2005-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría **299583**

R.S. N° 209-2005-RE.- Crean Consulado General del Perú en la ciudad de Guangzhou, República Popular China **299583**

R.S. N° 210-2005-RE.- Reconocen Cónsul General de Australia en Lima, con jurisdicción en todo el país **299583**

R.S. N° 211-2005-RE.- Reconocen a Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Lima **299584**

R.M. N° 0915-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la XXXIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados **299584**

R.M. N° 0916-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Costa Rica para participar en taller sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho **299585**

R.M. N° 0917-2005-RE.- Designan delegación para participar en la II Reunión Ministerial sobre Océanos de APEC y en la de altos funcionarios que se realizarán en Indonesia **299585**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. Nº 006-2005-TR.- Modifican artículo 5º del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - D.S. Nº 004-97-TR
299586

R.S. Nº 038-2005-TR.- Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo a EE.UU., en comisión de servicios
299586

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 023-2005-MTC.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a España para participar en el Encuentro de Ministros de Transportes e Infraestructuras de Iberoamérica
299587

R.VM. Nº 434-2005-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el distrito, provincia y departamento de Puno
299587

R.D. Nº 3589-2005-MTC/15.- Otorgan concesión a empresa para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Huancayo-Huancavelica
299589

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 314-2005-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima
299590

Res. Adm. Nº 315-2005-P-CSJLI/PJ.- Designan Presidente de Comisión encargada de proponer la relación de personal a contratar para grupos itinerantes de apoyo a los órganos jurisdiccionales en lo referido al área de notificaciones y afines
299590

Res. Adm. Nº 316-2005-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces provisional y suplente de Juzgados Especializados en lo Penal de Lima
299591

Res. Adm. Nº 317-2005-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima
299591

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. Nº 1156-2005-ANR.- Prorrogan vigencia del carné universitario 2004 hasta el 30 de setiembre de 2005
299592

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circ. Nº 013-05-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre
299593

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 1696-2005-MP-FN.- Designan Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica
299593

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ESSALUD**

Res. Nº 477-PE-ESSALUD-2005.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones para redes asistenciales de Lima y Policlínicos Itinerantes
299593

INEI

R.J. Nº 269-2005-INEI.- Autorizan realización de la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005 del Sector Construcción"
299595

OSINERG

Res. Nº 259-2005-OS/CD.- Modifican el Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios
299597

Res. Nº 260-2005-OS/CD.- Aprueban tarifas y compensaciones para el Sistema Secundario de Transmisión ubicado en la Subestación Paramonga Nueva y modifican las RR. Nºs. 065 y 066-2005-OS/CD
299598

SUNAT

Res. Nº 165-2005/SUNAT.- Aprueban Nueva Versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual Nº 618
299600

Res. Nº 166-2005/SUNAT.- Disponen medidas de organización interna en la SUNAT
299601

Circ. Nº 016-2005/SUNAT/A.- Aprueban Circular referente a la aplicación del segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 38 suscrito con Chile
299601

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

Res. Nº 281-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.- Convocan a Concurso Público de Méritos para seleccionar a Directores Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas y Transportes y Comunicaciones
299603

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.D. Nº 044-2005-MML-DMDU.- Ratifican las RR.AA. Nºs. 040 y 210-2004-MDLO emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que declaran cumplida recepción de obras de habilitación urbana de terreno
299603

RR.JJ. Nºs. 001-004-00000886 y 001-004-00000887.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar y Ejecutor Coactivo del SAT
299604

Res. Nº 046-05-AATE-PE.- Aprueban ampliación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la AATE para el Ejercicio Presupuestal 2005
299605

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 080-2005-MDCH.- Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito
299605

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza Nº 108.- Establecen disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de agosto de 2005
299607

Ordenanza Nº 109.- Incorporan nuevo código en el Código "18300 Crianza de Canes" del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad
299607

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. Nº 008.- Disponen el levantamiento de suspensión temporal para diversos inmuebles establecida en la Ordenanza Nº 199
299608

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 179-MPL.- Regular expedición de Licencia Provisional de Funcionamiento conforme a la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
299609

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Fe de Erratas D.A. Nº 012-2005-MSB-A
299610

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 153-MDS.- Establecen disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de agosto de 2005
299610

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 192.- Establecen Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos denominado "La Feria del Contribuyente 2005"
299611

D.A. Nº 037-2005/MVMT.- Suspenden recepción de solicitudes para otorgamiento de resoluciones y certificados de operación, credenciales de conductor y otros relativos al servicio de transporte en vehículos menores
299612

SEPARATA ESPECIAL**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****PROYECTOS**

^ Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
2 al 5

^ Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
5 al 7

^ Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
7 al 12

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de la Ministra de Salud y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 249-2005-PCM**

Lima, 31 de agosto del 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Salud deberá asistir a una reunión de trabajo con altos funcionarios del Fondo Global, entre ellos el Sr. Brad Herbert, Gerente de Operaciones del Fondo Mundial de Lucha contra el VIH/SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día 2 de setiembre de 2005;

Que, la citada reunión constituirá una oportunidad importante para impulsar el proceso de negociación para la renovación por tres años de la subvención del proyecto Fortalecimiento de la Prevención y Control del VIH/SIDA y Tuberculosis en el Perú y poder así continuar satisfactoriamente a la segunda fase del mencionado proyecto;

Que, asimismo, dicha reunión servirá para exponer los avances sustanciales en la oficialización y fortalecimiento del funcionamiento de la Coordinadora Nacional Multisectorial en Salud - CONAMUSA;

Que, el referido viaje no irrogará ningún gasto al Estado, puesto que los costos del mismo serán cubiertos en su totalidad por CARE Perú;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la Ministra de Salud y encargar el Despacho de Salud al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27619; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior de la Ministra de Salud, doctora Pilar MAZZETTI SOLER, del 1 al 3 de setiembre de 2005, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar el Despacho de Salud al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ingeniero Juan SHEPUP MOORE, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 3°.- La presente resolución no irrogará ningún gasto al Estado, ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaPEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15139

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0704-2005-AG**

Lima, 1 de setiembre de 2005

VISTA:

La renuncia formulada por la CPC Ruth Marina Vilca Tasayco al cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.M. N° 0851-2004-AG de fecha 29 de setiembre de 2004, se designó a la CPC Ruth Marina Vilca Tasayco en el cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia formulada al cargo;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la CPC Ruth Marina Vilca Tasayco al cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

15102

Encargan funciones de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0705-2005-AG**

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0853-2004-AG de fecha 4 de octubre de 2004 se designó al CPC Walter Wilfredo Poma Torres en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dictar el acto de administración que encargue al funcionario correspondiente el puesto vacante de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir de la fecha, al CPC Walter Wilfredo Poma Torres, Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

15103

Disponen iniciar procedimiento administrativo al concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L. por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 008-2005-INRENA-OSINFOR**

Lima, 23 de agosto de 2005

VISTO:

El Informe Técnico-Legal Nº 007-2005-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC, elaborado en forma conjunta por la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos de la OSINFOR, y la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la referida oficina, que da cuenta de las denuncias contenidas en los Informes Nº 0036-2004-ATFFS-INRENA-PUC.-I.O./MDR-RMMH-RSLCH y Nº 329-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA#1 Fase2, respecto de las posibles infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., con contrato de concesión forestal Nº 25-PUC/C-J-079-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2002, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y la empresa Industrial Maderera Ruiz S.R.L., suscriben el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-079-02, para el aprovechamiento de los recursos forestales de las Unidades de Aprovechamiento Nºs. 32, 33 y 34, cuyas áreas son de 7,668 ha., 9,424 ha. y 6,081 ha., respectivamente, haciendo un total de 23,173 ha. otorgadas en concesión, ubicadas en el Bosque de Producción Permanente de Ucayali;

Que, con fecha 27 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y la empresa Industrial Maderera Ruiz S.R.L., suscriben la Adenda al Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-079-02, mediante la cual las partes acuerdan modificar diversas cláusulas del referido contrato;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 137-2004-INRENA-ATFFS-PUC, de fecha 12 de marzo de 2004, se aprueba al concesionario en mención, el Plan de Manejo Forestal para la zafra excepcional, para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en una superficie de 1,150 ha., autorizándose el aprovechamiento de 33 especies, con un volumen total de 11,963.53 m³;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 138-2004-INRENA-ATFFS-PUC, de fecha 12 de marzo de 2004, se aprueba al concesionario en mención, el Plan de Manejo Forestal para la zafra complementaria, para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en una superficie de 828.50 ha., autorizándose el aprovechamiento de 19 especies, con un volumen total de 9,330 m³;

Que, con fecha 2 de octubre de 2004, el señor César Vargas Rosales, denuncia ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, a la empresa NCS y al señor Juan López, por extracción ilegal de madera dentro del área del caserío Liberal;

Que, con motivo de dicha denuncia, entre los días 2 al 7 de diciembre de 2004, se llevó a cabo una inspección al área de las Parcelas de Corta Anual zafra excepcional y zafra complementaria, de la concesión Industrial Maderera Ruiz S.R.L., contando para tal efecto, con la presencia de representantes del INRENA, representantes de la concesión y un representante del denunciante César Vargas Rosales;

Que, el objetivo de dicha inspección fue verificar y evaluar los trabajos realizados por el concesionario en las Parcelas de Corta Anual de zafra excepcional y zafra complementaria, así como determinar la procedencia de los productos forestales maderables inmovilizados, correspondientes al expediente administrativo "Caso Liberal";

Que, como consecuencia de dicha inspección, los técnicos de la Administración Técnica Forestal y de Fauna

Silvestre Pucallpa, emiten el Informe Nº 0036-2004-ATFFS-INRENA-PUC.-I.O./MDR-RMMH-RSLCH, de fecha 13 de diciembre de 2004, concluyendo que el concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L. habría infringido la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, con fecha 19 de abril de 2005, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, emite la Resolución Administrativa Nº 133-2005-INRENA-ATFFS-PUCALLPA, sancionando al señor Rafael Ruiz Ruiz, representante legal de la concesión forestal Industrial Maderera Ruiz S.R.L., con contrato Nº 25-PUC/C-J-079-02, con una multa de 1.92 de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los incisos c), i) l), t) y w) del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, fundamentando su resolución, entre otros, en el Informe Nº 0036-2004-ATFFS-INRENA-PUC.-I.O./MDR-RMMH-RSLCH;

Que, mediante Memorandum Nº 2721-2005-INRENA-IFFS-(DACFFS), de fecha 19 de agosto de 2005, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la OSINFOR, el Informe Nº 0036-2004-ATFFS-INRENA-PUC-IO/MDR-RMMH-RSLCH, remitido a su vez por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa a la referida Intendencia, mediante Oficio Nº 356-2005-INRENA-IFFS-ATFFS-PUCALLPA, de fecha 8 de abril de 2005, a fin de tramitar el referido Informe Técnico ante la OSINFOR, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en lo que se refiere a las causales de caducidad de la concesión;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Intendencia Nº 104-2005-INRENA-IFFS, de fecha 29 de abril de 2005, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal del concesionario en mención, en una superficie de 23,173 ha., cuya área se ubica en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, asimismo, mediante Resolución de Intendencia Nº 124-2005-INRENA-IFFS, de fecha 29 de abril de 2005, se aprueba el Plan Operativo Anual de la segunda zafra, en una superficie de 953.63 ha., cuya área se ubica entre el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Entre las especies forestales aprobadas figuran un total de 34 árboles de caoba, con un volumen total de 237.89 m³ y 40 árboles de cedro, con un volumen total de 275.67 m³;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 121-2005-INRENA, de fecha 1 de junio de 2005, se autoriza la conformación de cuatro brigadas de trabajo y una Comisión de Asesoramiento que permitan a las Autoridades Administrativa y Científica CITES Perú, y a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables - OSINFOR, la implementación del artículo IV de la CITES en lo relativo a la especie caoba, en el departamento de Ucayali;

Que, al ampliarse las áreas de verificación en el departamento de Ucayali, dada su importancia como área productiva de caoba destinada para exportación, mediante Resolución Jefatural Nº 202-2005-INRENA, de fecha 22 de agosto de 2005, se autoriza en vías de regularización con efectividad al 6 de julio de 2005, a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, la conformación de dos brigadas de trabajo y una Comisión de Asesoramiento que permitan en una segunda etapa a la Autoridad Administrativa CITES Perú y a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables - OSINFOR, la implementación del artículo IV de la CITES en lo relativo a la especie caoba, en el departamento de Ucayali;

Que, entre los días 24 y 26 de julio del 2005, la Brigada Nº 1 fase 2 Pucallpa, ingresa a la Parcela de Corta Anual correspondiente a la segunda zafra del concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., con Contrato de concesión forestal Nº 25-PUC/C-J-079-02, emitiendo como consecuencia de dicha inspección el Informe Nº 329-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA#1 fase2, de fecha 8 de agosto de 2005;

Que, el 23 de julio de 2005, un día antes que la Brigada Nº 1 fase 2 Pucallpa, ingrese a dicha parcela, el concesionario en mención moviliza casi la totalidad del volumen aprobado, es decir 237.00 m³ de los 237.89 m³;

Que, mediante Oficio Nº 048-2005-IFFS (DCB), de fecha 19 de agosto de 2005, la Dirección de Conservación de la Biodiversidad Autoridad-Administrativa CITES Perú,

hace de conocimiento a la OSINFOR, que de conformidad a lo señalado en el Informe N° 329-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA#1 fase2, no existen evidencias de la existencia de árboles de caoba y cedro en las coordenadas UTM señaladas en el POA, así como que no se han desarrollado las actividades de inventario ni aprovechamiento forestal en el área;

Que, asimismo, respecto al hecho de que la referida concesión ha movilizó 237 m³ de caoba de acuerdo a los reportes del Sistema SIF del Proyecto CIEF, se solicita tomar las medidas correctivas que resulten necesarias a fin de evitar el posible lavado de madera con Guías de Transporte Forestal de concesionarios;

Que, en el referido informe se concluye que, de los 9 árboles aprovechables de caoba seleccionados para verificar no se encontró evidencia de la existencia de ningún árbol en mención; de los 5 árboles aprovechables de cedro seleccionados para verificar no se encontró evidencia alguna; de los árboles semilleros seleccionados a verificar no se encontró evidencia alguna; de acuerdo al reporte de volúmenes movilizó, según el SIF de fecha 8 de agosto de 2005, la concesión ha extraído 237 m³ de caoba, es decir casi el total de volumen autorizado, los cuales evidentemente no proceden de la Parcela de Corta Anual ni del POA verificado; la información reportada en el POA es falsa;

Que, con relación a la denuncia contenida en el Informe N° 0036-2004-ATFFS-INRENA-PUC-IO/MDR-RMMH-RSLCH, de fecha 13 de diciembre de 2004, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, toma conocimiento de la denuncia interpuesta por el señor César Vargas Rosales, el 2 de octubre de 2004, fecha en la que ésta, de acuerdo a lo establecido en la décimo séptima disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, era el organismo facultado para ejercer las funciones de la OSINFOR, hasta que la referida oficina inicie sus actividades;

Que, la referida Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, sancionó al concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., mediante la emisión de la Resolución Administrativa N° 133-2005-INRENA-ATFFS-PUCALLPA, fundamentando dicha resolución en los hechos que constan en el Informe N° 0036-2004-ATFFS-INRENA-PUC-I.O./MDR-RMMH-RSLCH;

Que, en aplicación del principio non bis in idem, la OSINFOR no podría sancionar por segunda vez, al concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., por los mismos hechos en que se fundamenta la Resolución Administrativa N° 133-2005-INRENA-ATFFS-PUCALLPA;

Que, con relación a la denuncia contenida en el Informe N° 329-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA#1 fase2, la Brigada N° 1 fase 2 señala que en cuanto al acceso a la Parcela de Corta Anual, ésta no cuenta con una trocha base ni linderos de acceso a la misma; en la Parcela de Corta Anual no se encuentran rasgos de haberse realizado el inventario, tampoco se encontró señales de los vértices ni las fajas de dicho inventario; se verificó dos vértices del lindero (V3-V4) no encontrando puntos de referencia ni señales de ubicación;

Que, asimismo, entre los datos adicionales mencionados en el punto 7 del referido informe, la Brigada N° 1 fase 2, señala que en la PCA verificada, gran parte se encuentra en zona bajal e inundable; no se observaron evidencias de trabajo de aprovechamiento forestal en el POA; la zona cercana al POA se encuentra poblada por muchos caseríos y hay cultivos agroforestales, siendo el potencial de extracción forestal muy pobre; no se encontró presencia de regeneración natural; no existe campamento base en la concesión;

Que, de la revisión de los actuados, se puede advertir lo siguiente: a) el concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L. no habría realizado actividad alguna de explotación de los recursos forestales existentes en la Parcela de Corta Anual del POA de la segunda zafra; b) al no haber encontrado la Brigada N° 1 fase 2 Pucallpa, ninguno de los 9 árboles aprovechables de caoba, ninguno de los 5 árboles aprovechables de cedro, ni los árboles semilleros seleccionados para su verificación, la información presentada por el concesionario, contenida en su POA de la segunda zafra, sería falsa; c) el concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L. no podría justificar la extracción y movilización de un total de 237 m³ de dicha especie, que habría efectuado el mismo en su totalidad,

el día 23 de julio de 2005, un día antes de que se inicie la inspección CITES al área de su POA de la segunda zafra, tal como consta en la forma 20 del reporte SIF; d) al estar ubicada la concesión forestal en mención muy cerca de la ciudad de Pucallpa, principal centro de transformación primaria de madera, así como de centros poblados asentados en la ribera del río Ucayali, y dado el período de extracción maderera a la ha sido sometida esta región, se hace poco probable el encontrar las especies caoba, cedro, ishpingo, entre otras; y e) la Parcela de Corta Anual de la concesión Industrial Maderera Ruiz S.R.L., se encuentra en zona de bosque aluvial y bosque de terraza baja, presentando características de inundabilidad y mal drenaje, condiciones que son desfavorables para el desarrollo de la caoba;

Que, en ese sentido, por las razones expuestas en el considerando que antecede, Industrial Maderera Ruiz S.R.L. habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión, señaladas en los literales b) y e) del artículo 91-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, al no cumplir con implementar lo previsto en su Plan Operativo Anual de la segunda zafra, y realizar extracción de madera fuera de los límites de la concesión; Que, el artículo 367° del mencionado cuerpo legal, señala que las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son impuestas, en base a los criterios de gravedad y/o riesgo generado por la infracción; a los daños y perjuicios producidos; a los antecedentes del infractor; reincidencia; y reiterancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, recoge el principio de verdad material, por el cual en el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, el principio de presunción de veracidad, recogido por el mismo cuerpo normativo, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; y que el principio de privilegio de controles posteriores, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 356° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el OSINFOR es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento de los contratos de concesión con fines maderables y los planes de manejo forestal respectivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, se aprueba el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, señalando que el mismo, es de aplicación a los concesionarios, a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables-OSINFOR, órganos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y demás personas naturales y jurídicas cuya participación sea necesaria para la determinación de la comisión de alguna conducta antijurídica que infrinja la normativa forestal y de fauna silvestre, dentro de las competencias de la OSINFOR en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, el artículo 7° del mencionado Reglamento, establece que cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficacia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, existiendo indicios razonables de que el concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión, prevista literales b) y e) del artículo 91-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por los fundamentos anteriormente expuestos, resulta necesario adoptar una medida cautelar que asegure la eficacia de la resolución a emitir;

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; con la Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; con el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Archivar la denuncia contenida en el informe N° 0036-2004-ATFFS-INRENA-PUC-I.O./MDR/RMMH/RSLSCH, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, contra el concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., con Contrato de concesión forestal N° 25-PUC/C-J-079-02, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- En virtud de la denuncia contenida en el Informe N° 329-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA#1 fase2, iniciar al concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., con Contrato de concesión forestal N° 25-PUC/C-J-079-02, el procedimiento administrativo único, previsto en la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales b) y e) del artículo 91-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya comisión conlleva a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables.

Artículo 3º.- Otorgar al concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L., un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere pertinentes.

Artículo 4º.- Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos del Plan de Manejo Forestal para la zafra excepcional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 137-2004-INRENA-ATFFS-PUC, del Plan de Manejo Forestal para la zafra complementaria, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 138-2004-INRENA-ATFFS-PUC, del Plan Operativo Anual de la segunda zafra, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 124-2005-INRENA-IFFS y del Plan General de Manejo Forestal, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 104-2005-INRENA-IFFS; debiendo la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, abstenerse de aprobar el Plan Operativo Anual de la tercera zafra, mientras dure el presente procedimiento.

Artículo 5º.- Igualmente, suspéndanse los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, registradas en el INRENA, para la movilización de los volúmenes autorizados, tanto en el Plan de Manejo Forestal para la zafra excepcional, Plan de Manejo Forestal para la zafra complementaria, como en el Plan Operativo Anual de la segunda zafra, ordenándose al concesionario Industrial Maderera Ruiz S.R.L. se abstenga de utilizar las mismas, para la movilización de los referidos volúmenes.

Artículo 6º.- Asimismo, suspéndase la entrega de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados, por los volúmenes aprobados en el Plan de Manejo Forestal para la zafra excepcional, Plan de Manejo Forestal para la zafra complementaria, y Plan Operativo Anual de la segunda zafra, provenientes de la concesión de la empresa Industrial Maderera Ruiz S.R.L.

Artículo 7º.- Encargar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que a través de las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre, ejecute lo dispuesto

en la presente resolución, procediendo a inmovilizar cualquier producto forestal proveniente de la referida concesión, amparado con Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural o de productos forestales transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 369º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Control y Actividades contra la Tala y Comercio Ilegal - COATCI, al Centro de Información Estratégica Forestal - CIEF y a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para que tome conocimiento de la misma y adopten las medidas necesarias.

Artículo 9º.- La documentación dirigida a la OSINFOR deberá ser presentada ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, quien actuará como Mesa de Partes, en el presente procedimiento administrativo único.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO FREUND VARGAS PRADA
Gerente de la Oficina de Supervisión
de las Concesiones Forestales Maderables

15038

DEFENSA

Aceptan renuncia y designan Director General de Política y Estrategia del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 746-2005-DE/SG**

Lima, 31 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-DE/SG, de fecha 18 de marzo de 2005, se designó al doctor Manuel Eugenio Migone Peña, como Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo por razones estrictamente personales, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, y la Ley N° 27860 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 1 de setiembre de 2005, la renuncia formulada por el doctor Manuel Eugenio Migone Peña, al cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

15107

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 747-2005-DE/SG**

Lima, 31 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, es necesario designar al funcionario de confianza que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 1 de setiembre de 2005, al señor General de División (R) José Huerta Torres como Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

15108

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de la Ley N° 28462 - Ley de Fortalecimiento del Servicio de Transporte Internacional de Carga y/o Pasajeros en los Sectores Marítimo y Aéreo

DECRETO SUPREMO
N° 110-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 046-2005-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28462 - Ley de Fortalecimiento del Servicio de Transporte Internacional de Carga y/o Pasajeros en los Sectores Marítimo y Aéreo, en lo que respecta a la extinción de la deuda tributaria dispuesta por la Primera Disposición Complementaria de dicha Ley;

Que de acuerdo al numeral 2.2 del artículo 2º de la referida norma reglamentaria, para efecto de la determinación de la deuda tributaria materia de extinción, los contribuyentes que hubieran efectuado las ventas a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28462 seguirán lo dispuesto en el citado artículo;

Que asimismo el artículo 3º del referido Decreto Supremo estableció que a efecto de identificar las deudas tributarias materia de extinción, los deudores tributarios deberán presentar un escrito ante la SUNAT en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la norma, comunicando la extinción de la deuda;

Que a efectos de una mejor aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28462, resulta conveniente modificar el Decreto Supremo N° 046-2005-EF en lo que respecta a la determinación de la deuda tributaria materia de extinción, así como fijar un nuevo plazo para comunicar a la Administración Tributaria acerca de dicha deuda;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 28462;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitución del inciso h) del artículo 1º del Reglamento

Sustitúyase el inciso h) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 046-2005-EF, por el siguiente texto:

"h) IGV: Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal"

Artículo 2º.- Sustitución del inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento

Sustitúyase el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 046-2005-EF, por el siguiente texto:

"a) Impuesto a pagar, al mismo se le imputarán, de ser el caso, los pagos que se hubieran efectuado hasta la entrada en vigencia de la Ley de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 31º del Código Tributario, resultando un monto impago subsistente.

La deuda tributaria materia de extinción, en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, estará constituida por el menor monto que se determine comparando:

- i. El íntegro del monto impago subsistente; con,
- ii. El monto que resulte de la diferencia entre:

- El impuesto a pagar determinado conforme al numeral 2.1; y,

- El impuesto a pagar que hubiera correspondido al considerar las ventas a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria de la Ley como si se trataran de exportaciones. De no existir impuesto a pagar se considerará cero (0) para efectos de calcular la diferencia.

Tratándose de períodos en los que se efectuó una fiscalización, la determinación del monto materia de extinción de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, será calculada considerando los importes determinados por la Administración Tributaria en dicha intervención, o como resultado de un recurso de reclamación o en cumplimiento de una resolución del Tribunal Fiscal."

Artículo 3º.- Inclusión del artículo 4º-A del Reglamento

Inclúyase como artículo 4º-A del Decreto Supremo N° 046-2005-EF, el siguiente texto:

"Artículo 4º-A.- Facultad de fiscalización de la SUNAT respecto de las deudas tributarias materia de extinción que no se encuentren contenidas en Resoluciones u Ordenes de Pago notificadas, se deja a salvo la facultad de la SUNAT de realizar una posterior verificación o fiscalización respecto de la correcta determinación de la deuda condonada, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento establecido en el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2º."

Artículo 4º.- Nuevo plazo

Los deudores tributarios podrán presentar el escrito a que se refiere el numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 046-2005-EF hasta el 31 de octubre de 2005.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

15133

Aprueban donación efectuada a favor del Hospital de Apoyo Departamental Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2005-EF

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, Peruvian American Medical Society, INC - PAMS de Nueva York, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor del Hospital de Apoyo Departamental Cusco de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional Cusco (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco), consistente en diversos bienes;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e

Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la donación efectuada por Peruvian American Medical Society, INC - PAMS de Nueva York, Estados Unidos de América, a favor del Hospital de Apoyo Departamental Cusco de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional Cusco (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco) con eficacia anticipada al 18 de julio de 2002, fecha en que fue aceptada por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 271-2002-CTAR CUSCO/PE, consistente en medicamentos y otros bienes con un valor aproximado de US\$ 2 799 230,00 (Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) según Carta de Donación de fecha 15 de abril de 2002.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

15146

ENERGÍA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 265-98-EM/VME, mediante la cual se otorgó autorización a Energía del Sur S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2005-MEM/DM

Lima, 24 de agosto de 2005

VISTO: El Expediente N° 33085298-1, organizado por ENERGÍA DEL SUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-98-EM/VME publicada el 4 de junio de 1998, se otorgó

autorización por tiempo indefinido, a ENERGÍA DEL SUR S.A.- ENERSUR S.A., para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica, en las instalaciones de la Central Termoeléctrica Ilo 2 de una capacidad instalada de 270,4 MW, identificándola con el código N° 33085298;

Que, posteriormente en virtud de la Resolución Ministerial N° 396-2000-EM/VME publicada el 17 de octubre de 2000, se modificó el Artículo 1° de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando precedente, otorgándose autorización a ENERSUR S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Termoeléctrica Ilo 22, con una capacidad instalada de 135,2 MW, ubicada en el distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, identificándola con el código N° 33085298-1;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EM, publicado el 24 de noviembre de 2004, el Ejecutivo dictó medidas promocionales consistentes en el hecho que aquellos titulares de autorización de generación termoeléctrica que comprendan proyectos que contemplen la utilización de combustibles como petróleo y sus derivados o carbón, cuya ejecución se encuentre comprometida y debidamente garantizada, podrán solicitar la modificación de su derecho, incluida su ubicación geográfica, con el objeto de generar energía eléctrica usando gas natural como combustible, exigiendo el cumplimiento de determinados requisitos para la presentación de la solicitud de modificación de autorización;

Que, al amparo de la norma mencionada en el considerando que antecede, ENERSUR ha solicitado la modificación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 265-98-EM/VME modificada por Resolución Ministerial N° 396-2000-EM/VME, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Termoeléctrica Chilca 1 proyectada, con una potencia instalada de 169,2 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Decreto Supremo N° 041-2004-EM;

Que, la titular ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AE del 30 de junio de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la central termoeléctrica Chilca 1;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y en el Decreto Supremo N° 041-2004-EM, ha emitido el Informe N° 179-2005-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE02 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 265-98-EM/VME, modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 396-2000-EM/VME y N° 318-2001-EM/VME, los cuales tendrán el siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a ENERGÍA DEL SUR S.A., que se identificará con código N° 33085298-1, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Termoeléctrica Chilca 1, con una potencia instalada de 169,2 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima."

"Artículo 2º.- ENERGÍA DEL SUR S.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de las Obras, que contempla el inicio de las mismas desde el mes de agosto 2005 y la entrada en servicio de la central termoelectrónica Chilca 1 en julio de 2006. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Calendario de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización y la ejecución de la garantía."

Artículo 2º.- Los demás términos y condiciones de la Resolución Ministerial N° 265-98-EM/VME mantienen plena vigencia.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

15001

INTERIOR

Designan Viceministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0472-2005-IN

Lima, 31 de agosto del 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior; y la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley N° 27594; y estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución al señor José Luis AVILEZ CUETO, en el cargo público de confianza de Viceministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

15147

Sancionan con destitución a Técnico en Migraciones I de la Jefatura de Migraciones - Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2032-2005-IN/1300

Lima, 24 de agosto del 2005

VISTO:

El Acta N° 051-2005-IN-1300 de 3 de agosto de 2005, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos

Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior designada por Resolución Ministerial N° 1104-2005-IN de 3 de mayo de 2005, en la que emite su pronunciamiento final en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE, Técnico en Migraciones I, nivel STA, de la Jefatura de Migraciones - Trujillo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1606-2005-IN/CEPAD de 4 de julio de 2005, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE, por haber incurrido en grave falta disciplinaria señalada en el inciso c) del artículo 21º, así como en los incisos a) y k) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la citada Resolución ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de julio de 2005, teniéndose por notificada a la procesada de conformidad al orden de prelación establecido en el inciso c) del artículo 27º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0520-2002-IN-0104;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 38º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0520-2002-IN-0104, concordante con el artículo 163º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, el proceso administrativo disciplinario debe concluir dentro de los treinta (30) días hábiles improrrogables posteriores al día siguiente de la recepción de la notificación de la instauración del mismo al servidor o funcionario procesado o de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo el artículo 39º del Reglamento Interno acotado, precisa que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente, se reúne para concluir el proceso administrativo dentro de los ocho días posteriores de concluido el plazo legal o prórroga para la presentación del descargo escrito o de realizado el informe oral;

Que, en observancia de lo prescrito en los artículos 29º y 30º del Reglamento Interno precitado y el artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servidores y funcionarios procesados tienen derecho a presentar ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios pertinente el descargo escrito y pruebas que crean convenientes a su defensa en el término de 5 días hábiles posteriores al día siguiente de la recepción de la notificación de la Resolución de instauración, pudiendo dicho plazo ser objeto de prórroga a solicitud del interesado por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas y la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial N° 1606-2005-IN/CEPAD, el 26 de julio último ha vencido el plazo para que la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE presente su descargo escrito y pruebas que aporten a su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sin que se haya producido este hecho, por lo que no se han desvirtuado los fundamentos por los que se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, por Informe N° 001-2005-JM.TUM/PCF.AV-IN-1607, de 20 de enero de 2005, el Jefe de Migraciones de Tumbes da cuenta de la salida del país de la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE el día 21 de diciembre de 2004, con destino a Ecuador por el puesto fronterizo de Aguas Verdes - Tumbes, sin registrar retorno al País a la fecha;

Que, de la revisión del legajo personal de la señora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE, se puede apreciar que no es la primera vez que se ve incurso en este tipo de faltas registrando sanciones por amonestación verbal, escrita y suspensión sin goce de remuneraciones al registrar tardanzas e inasistencias injustificadas en anteriores oportunidades, siendo por tanto reincidente en la comisión de la falta disciplinaria que se ventila en el presente proceso;

Que, por lo expuesto no se han desvirtuado los cargos imputados en la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN

QUISPE, Técnico en Migraciones I, Nivel STA de la Jefatura de Migraciones de Trujillo, ratificando que la servidora ha incurrido en falta grave señalada en el inciso c), del Art. 21º así como en los incisos a) y k) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 21º e incisos a) y k) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, los artículos 150º al 155º y 159º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los artículos 38º al 41º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0520-2002-IN-0104 y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar con DESTITUCIÓN a la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE, Técnico en Migraciones I, nivel STA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose notificar de la presente Resolución Ministerial a la citada servidora.

Artículo 2º.- La medida disciplinaria impuesta a la servidora surtirá efecto una vez que haya quedado firme la presente resolución o se haya agotado la vía administrativa, conforme lo dispone los artículos 192º y 216º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Personal del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la servidora procesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

15063

Inician proceso disciplinario a Técnico en Migraciones I

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2052-2005-IN-1300

Lima, 25 de agosto del 2005

VISTO:

El Acta N° 039-2005-IN-1300 de 5 de julio de 2005, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Organos No Policiales del Ministerio del Interior designada por Resolución Ministerial N° 1104-2005-IN-0901 de 3 de mayo de 2005, con las que se pronuncia respecto a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE, Técnico en Migraciones I, nivel STA;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 137-2005-IN-0901, de fecha 19 de enero de 2005, la Dirección General de Personal remite en 41 folios a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Organos No Policiales del Ministerio del Interior, el expediente administrativo relacionado a la presunta falta administrativa en que habrían incurrido los servidores Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE y José Luis HILARES MARTINEZ relacionado a irregularidades en la expedición

de certificados de Movimiento Migratorio en la Jefatura de Migraciones - Trujillo;

Que, de conformidad al Informe N° 118-2004-IN-1607 de fecha 11 de noviembre de 2004, suscrito por el Subdirector de Control Migratorio de Provincias de la DIGEMIN que obra a folios 39 a 43 del expediente, el día 29 de octubre de 2004, el Inspector de Migraciones José Luis HILARES MARTÍNEZ alcanzó a la Lic. Margarita CAJÁN LIZA, Jefe de Migraciones Trujillo, cinco expedientes de Certificado de Movimiento Migratorio para su respectiva suscripción pertenecientes a las personas de Lourdes Patricia LÓPEZ TORRES, Leonor Clementina HUAMANÍ CABEZUDO, Pablo César CADENILLAS SAAVEDRA, Lidia Elizabeth TELLO ORBEGOSO y Elisa DE LA CRUZ DE TORRES, todos solicitados por el señor César Rodríguez Arteaga, identificado con DNI N° 18038359;

Que, posteriormente a la suscripción de dichos documentos la Jefe de Migraciones -Trujillo, mediante el Oficio N° 1548-2004-IN-1607 de fecha 02 de noviembre de 2004, procedió a solicitar al Jefe de la Unidad de Informática y Estadística información sobre el ingreso y salida del país de los señores Lourdes Patricia LÓPEZ TORRES, Leonor Clementina HUAMANÍ CABEZUDO, Pablo César CADENILLAS SAAVEDRA, Lidia Elizabeth TELLO ORBEGOSO y Elisa DE LA CRUZ DE TORRES así como copia fotostática de las Tarjetas Andinas de Migración (TAM) de acuerdo a las fechas consignadas en los Certificados;

Que, mediante el Oficio N° 837-2004-IN/1601-UNIE de 4 de noviembre de 2004, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística comunicó que las tarjetas de ingreso de Lourdes Patricia LÓPEZ TORRES, Elisa DE LA CRUZ DE TORRES, Leonor Clementina HUAMANÍ CABEZUDO y Lidia Elizabeth TELLO ORBEGOSO, que dieran origen al registro de movimiento migratorio de entrada al país en los días 30 de setiembre y 30 de marzo de 2004, no han sido ubicadas en esa unidad, habiéndose detectado que estos movimientos migratorios han sido digitados por la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE con su password desde la Jefatura de Migraciones -Trujillo;

Que, el servidor José Luis HILARES MARTÍNEZ con fecha 13 de diciembre de 2004 ha presentado su descargo ante la Oficina Central de Trámite Documentario de la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN), manifestando que su accionar se ha limitado al cumplimiento de sus funciones de conformidad al Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad. De igual forma precisa textualmente que "una cosa es introducir información en la base de datos - DIGEMIN, a lo cual yo no he accedido en el presente caso y otra función es expedir movimientos migratorios previa solicitud sobre información que ya ha sido almacenada con anterioridad por otros funcionarios que tienen asignados sus respectivos password de seguridad y donde cada uno de ellos son responsables de su uso";

Que, mediante Informe N° 070-2004-IN-1607 de fecha 5 de noviembre de 2004, la servidora Yolanda HUAMAN QUISPE formula su descargo manifestando no haber realizado dicho ingreso a la base de datos y que su clave era conocida por el T. M. Marco Antonio POLO BENITES responsable del área de informática de la Jefatura de Migraciones Trujillo. Sobre este hecho el Subdirector de Movimiento Migratorio Provincias en el numeral f) del Informe N° 118-2004-IN-1607 precisa que cada servidor mantiene un número de clave de ingreso a la base de datos siendo responsabilidad de cada usuario cautelar la confidencialidad de su password de ingreso al sistema;

Que, mediante Oficio N° 143-2005-IN-1300 de fecha 31 de mayo de 2005, se solicitó a la Dirección General de Migraciones información sobre las funciones asignadas a los servidores comprendidos en los acontecimientos señalados anteriormente; recibiendo la misma por Oficio N° 2135-2005-IN-1601/SG de 15 de junio de 2005, apreciándose del memorándum N° 039-2004-IN-1607 de fecha 30 de setiembre de 2004, suscrito por la Lic. Margarita CAJÁN LIZA, Jefe de la Oficina de Migraciones - Trujillo y adjunto al citado oficio, que entre las funciones asignadas al servidor José Luis Hilares Martínez se

encontraba la certificación de movimientos migratorios, no acreditándose del análisis de los actuados que el servidor José Luis HILARES MARTINEZ haya adulterado o manipulado la base de datos de la Jefatura de Migraciones -Trujillo con el objeto de expedir los Certificados de Movimiento Migratorio cuestionados;

Que, en el caso del servidor José Luis HILARES MARTINEZ, no se amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, recomendándose en consecuencia la aplicación del artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, de conformidad al artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad a los artículos 151° y 152° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE, habría incurrido en falta grave al contravenir lo dispuesto en el inciso j) del artículo 28° de la acotada norma, que señala como faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo los actos de inmoralidad;

Que, asimismo el accionar de dicha servidora se encuentra enmarcado dentro de lo señalado en el numeral 2. del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a las prohibiciones éticas del servidor Público siendo una de éstas el obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y a los artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los artículos 18° y 20° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0520-2002-IN-0104 y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Yolanda Ysidora HUAMAN QUISPE, Técnico en Migraciones I, nivel STA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose notificar de la presente Resolución Ministerial a la citada servidora.

Artículo 2°.- La servidora procesada tiene derecho a presentar sus respectivos descargos por escrito así como las pruebas que estime convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Organos No Policiales del Ministerio del Interior, de acuerdo a las formalidades y plazos que señala la Ley.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Organos No Policiales del Ministerio del Interior, para que dentro del plazo de Ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la servidora procesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

15065

Designan Directora General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2125-2005-IN

Lima, 1 de septiembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 536-2005-IN, publicada el 11 de marzo del 2005, se designó al señor José Arrieta Matos, en el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior;

Que, vista la renuncia al cargo antes referido, presentada por el mencionado funcionario, se ha visto por conveniente aceptarla y darle las gracias por los servicios prestados;

Que, asimismo, es necesario que dicho cargo sea cubierto con el funcionario competente, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la mencionada unidad orgánica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José ARRIETA MATOS, en el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a la señorita Alexandra Lizette DEL CARPIO FLORES, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

15132

JUSTICIA

Precisan objetivos y funciones de COFOPRI

DECRETO SUPREMO N° 011-2005-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto;

Que, mediante Ley N° 27304, se otorgan competencias a COFOPRI para formalizar Mercados Públicos fuera de posesiones informales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2000 y Ley N° 27313, se complementaron las competencias de COFOPRI para ejecutar procedimientos administrativos

de formalización de la propiedad en Programas de Vivienda del Estado;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2002-JUS constituyen funciones de COFOPRI, previa suscripción de los convenios pertinentes, el saneamiento técnico legal a título oneroso de los inmuebles del Estado pertenecientes a organismos e instituciones, así como el diagnóstico y/o saneamiento de inmuebles de propiedad privada, que podrían verse afectados con la ejecución de Proyectos de Inversión Privada promovidos por PROINVERSIÓN, desarrollados dentro del programa de promoción de la inversión privada en el ámbito de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, mediante su entrega en concesión al sector privado;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2004-JUS, se declara de necesidad el diagnóstico y/o saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, encargándose a COFOPRI la ejecución de dichas acciones;

Que, de conformidad con el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización - el proceso de descentralización constituye una política permanente del Estado, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, proceso que se ejecuta por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, en este contexto se promulgaron las Leyes N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, fijando las competencias de los tres niveles de gobierno: Central, Regional y Local, regulándose además las relaciones entre aquellos;

Que, según Ley N° 28391, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, siendo que la Segunda Disposición Complementaria y Final de la citada norma establece la entrega de la base gráfica georreferenciada elaborada por COFOPRI a las municipalidades provinciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, se aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, mediante el cual se establecieron los procedimientos simplificados de formalización que COFOPRI había diseñado hasta la fecha de su promulgación;

Que, en virtud del proceso de descentralización iniciado según la normatividad expuesta, se está promoviendo un real proceso de transferencia de conocimientos y capacidades a los gobiernos locales, los que, a su solicitud podrán contar con el apoyo de COFOPRI, que a dichos efectos ejercerá el rol de órgano técnico de asesoramiento, en materia de saneamiento de la propiedad predial y levantamiento del catastro de propiedad urbana, para cuyo efecto se establece la previa suscripción de convenios;

Que, la experiencia y especialización adquirida por COFOPRI en estos años de trabajo, se aplica no sólo a procedimientos de saneamiento físico y legal de asentamientos humanos en los que actúa en calidad de órgano técnico de asesoramiento, sino como ejecutor de procedimientos de formalización de otros tipos de posesiones, tales como las que integran Programas de vivienda del Estado, Mercados Públicos ubicados fuera de asentamientos humanos, Saneamiento de Bienes Inmuebles del Estado, entre otros;

Que, tomando en cuenta las atribuciones y/o funciones de COFOPRI contenidas en los dispositivos legales antes referidos, resulta conveniente detallarlas, de tal suerte que se establezca un parámetro ordenador de las actividades desarrolladas por dicha Entidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objetivos de COFOPRI

Son objetivos de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI:

1.1 Promover el acceso y mantenimiento de la propiedad predial formal con el fin de garantizar los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que se encuentren en extrema pobreza, para lo que podrá diseñar procesos estandarizados y seguros de formalización de la propiedad informal, a ser aplicados por las entidades competentes, según la normatividad vigente.

1.2 Para cumplir con los objetivos trazados por el Plan de Descentralización en implementación, COFOPRI asesora y capacita a los Gobiernos Regionales y Locales respecto de la ejecución de acciones de saneamiento físico y legal de la propiedad predial y levantamiento catastral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

1.3 Ejecutar acciones destinadas a lograr el saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles del Estado.

1.4 Diseñar, implementar y promover la creación y desarrollo de las condiciones necesarias para el fomento de la inversión pública y privada en la prestación de servicios complementarios relacionados con la propiedad, tales como el acceso al crédito, la provisión de servicios de infraestructura y la generación de un mercado inmobiliario.

Artículo 2°.- Funciones de COFOPRI

De acuerdo a su marco legal, COFOPRI ejerce las siguientes funciones:

2.1 Diseñar procedimientos estandarizados y de bajo costo, para la ejecución de los programas de formalización de la propiedad urbana, en el ámbito nacional, que comprendan los asentamientos humanos, centros poblados, pueblos tradicionales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares, programas estatales de vivienda y toda otra forma de posesión, ocupación y titularidad informal de terrenos con fines urbanos que requieran la formalización de la propiedad.

2.2 Asesorar a las Municipalidades Provinciales en el desarrollo y ejecución de acciones de saneamiento de la propiedad predial informal, dentro del marco establecido por la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares y sus reglamentos.

2.3 Ejecutar, a través de convenios suscritos con las entidades responsables, acciones de saneamiento físico y legal de predios, en aquellas circunscripciones que así lo soliciten, dentro del marco a que se refiere el inciso anterior.

2.4 Asesorar a los Gobiernos Locales en el diseño y ejecución de los programas de formalización de la propiedad informal y levantamiento catastral, sus planes integrantes y proyectos especiales, para cuyo efecto suscribirá los convenios respectivos.

2.5 Diseñar e implementar programas de capacitación y transferencia de conocimientos en materia de formalización y levantamiento catastral, dirigidos a los Gobiernos Regionales y Locales, según sus competencias, de conformidad con la política de descentralización vigente.

2.6 Diseñar los mecanismos que permitan reducir los costos de mantenimiento de la propiedad en la formalidad, promoviendo que las transacciones que se realicen sobre las mismas, se mantengan dentro de la formalidad.

2.7 Proponer la creación de las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo de la inversión privada y pública en la prestación de servicios complementarios relacionados con la propiedad, que incluyan la infraestructura de servicios públicos y el crédito. Para dicho diseñará y ejecutará campañas que

promuevan la inserción económica de los pobladores de los sectores formalizados;

2.8 Proponer al Presidente de la República los dispositivos legales complementarios, su reglamentación y las demás disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

2.9 Efectuar el diagnóstico y/o saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente.

2.10 Brindar asesoría técnica y legal a las urbanizaciones populares para la regularización de su propiedad;

2.11 Formalizar la propiedad de los terrenos, las construcciones, los lotes y las viviendas de los adjudicatarios, correspondientes a Programas de Vivienda del Estado;

2.12 Realizar el diagnóstico y/o saneamiento físico y legal de bienes inmuebles de las Entidades Públicas, inclusive aquellas involucradas en proyectos de inversión, en obras de infraestructura y servicios públicos del Estado;

2.13 Desarrollar procesos de adjudicación de lotes o edificaciones de propiedad del Estado, que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados, ubicados fuera de asentamientos humanos;

2.14 Establecer los procedimientos y las características de los títulos y otros instrumentos de formalización que le corresponde otorgar;

2.15 Reglamentar, mediante Decreto Supremo, Resoluciones de Presidencia, Directivas o Resoluciones de Gerencia General los procedimientos y/o programas a su cargo;

2.16 Aprobar su presupuesto y administrar los recursos financieros que le otorgue la Ley Anual de Presupuesto, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requieran para la ejecución de sus actividades;

2.17 Celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales;

2.18 Las demás que se le sean asignadas.

Artículo 3º.- De la Comisión Especial

Por Resolución de Presidencia de COFOPRI, se constituirá una comisión especial que se encargará de la revisión de los procesos que aplica COFOPRI en el desarrollo de sus funciones y la adecuación de los mismos a la normativa vigente. Dicha resolución establecerá su conformación y plazo de vigencia.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15134

Aprueban Informe Final presentado por la Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar el seguimiento de las Recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 201-2005-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 062-2005-JUS, de fecha 18 de febrero de 2005, se constituyó una

Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar el seguimiento de las Recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2003-JUS;

Que, la Comisión Especial ha cumplido con elevar el informe final conteniendo el resultado de sus trabajos en materia de impulso y seguimiento de las Recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario vigente;

Que, habiendo cumplido la Comisión Especial con el cargo efectuado, corresponde aprobar el informe presentado y darle la difusión respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560 y Decreto Ley Nº 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Informe Final presentado por la Comisión Especial encargada de impulsar y efectuar el seguimiento de las Recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, constituida por Resolución Suprema Nº 062-2005-JUS, expresándose a sus miembros el agradecimiento por su valiosa colaboración.

Artículo 2º.- Extiéndase el agradecimiento correspondiente a las Entidades Públicas y Privadas que contribuyeron al cumplimiento del objeto de la Comisión Especial.

Artículo 3º.- Encárgase al Ministerio de Justicia poner en conocimiento de las Entidades competentes el Informe Final aprobado por el artículo 1º, para los fines y acciones correspondientes.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15140

Reconocen a Obispo Vicario Apostólico de Requena

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 202-2005-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vista la Nota Nº 3863, de 27 de julio de 2005, por la cual Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que habiendo aceptado Su Santidad el Papa la renuncia formulada por Monseñor Víctor de la Peña Pérez, al cargo pastoral de Obispo Vicario Apostólico de Requena, le ha sucedido el Obispo Coadjutor Monseñor Juan Tomás Oliver Climent;

CONSIDERANDO:

Que es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor Juan Tomás Oliver Climent como Obispo Vicario Apostólico de Requena;

De conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley Nº 23211, y en el numeral 3 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JUAN TOMÁS OLIVER CLIMENT como Obispo Vicario Apostólico de Requena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15141

Conceden indulto por razones humanitarias a internos de establecimientos penitenciarios de Jaén y Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 203-2005-JUS**

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, NEPTALI REGALADO ALARCON, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Jaén;

Que, de acuerdo al Acta de Protocolo Médico de fecha 26 de julio del presente año, emitido por el Hospital General de Jaén, el mencionado interno ha sido diagnosticado con una paraplejía y limitación funcional general e invalidez permanente;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de un Indulto Humanitario, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder EL INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a NEPTALI REGALADO ALARCON, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Jaén.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15142

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 204-2005-JUS**

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, MOISES ANGEL VELAYARCE FARFAN se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Informe Médico de fecha 14 de julio del presente año, emitidos por Jefe PCT PROCETSS

del Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho, el mencionado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de una Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a MOISES ANGEL VELAYARCE FARFAN, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15143

Crean la Condecoración "Orden al Mérito del Ministerio de Justicia"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 205-2005-JUS**

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, corresponde al Ministerio de Justicia el asesoramiento legal al Poder Ejecutivo y, especialmente, al Consejo de Ministros, así como promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades;

Que, entre otras, la misión del Ministerio de Justicia, es garantizar la vigencia del Estado de Derecho, colaborando con las entidades públicas encargadas de la Administración de Justicia, asistiendo en la asesoría y defensa legal gratuita e impulsando una cultura de paz y de promoción de los derechos humanos en el país;

Que, el Ministerio de Justicia, para el cumplimiento de sus funciones, recibe el valioso aporte de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;

Que, resulta necesario expresar el reconocimiento del Sector Justicia a aquellas personas que desempeñan un rol importante en el cumplimiento de su finalidad institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25993 y el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

Créase la Condecoración "Orden al Mérito del Ministerio de Justicia", la misma que será otorgada en reconocimiento a aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que presten servicios

destacados o contribuyan meritoriamente a la consecución de los objetivos del Sector Justicia.

Artículo 2º.- Normas reglamentarias

Por Resolución Ministerial expedida por el Ministro de Justicia, se reglamentará la Condecoración "Orden al Mérito del Ministerio de Justicia".

Artículo 3º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15144

Disponen publicar capítulo relativo a hechos probados y parte resolutive de la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Hermanos Gómez Paquiyauri

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 206-2005-JUS**

Lima, 1 de setiembre de 2005

VISTO:

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 8 de julio de 2004 en el caso de los hermanos Gómez Paquiyauri;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la sentencia de fecha 8 de julio de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por unanimidad, declaró que el Estado Peruano había violado en perjuicio de Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri, diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por lo cual resolvió que el Estado debía reparar los daños causados por las violaciones;

Que, de conformidad con el punto resolutive 11 de la sentencia precitada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado publicar en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional, el capítulo relativo a los hechos probados y la parte resolutive de dicha sentencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 y el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley Nº 22231;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del capítulo relativo a los hechos probados y la parte resolutive de la sentencia de 8 de julio de 2004 expedida en el caso Hermanos Gómez Paquiyauri Nº 11.016 tramitado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Portal Electrónico del Ministerio de Justicia de la sentencia referida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15145

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 564-2005-MIMDES**

Lima, 25 de agosto de 2005

Vistos, los Informes N°s. 722-2004-MIMDES-PRONAA-DE y 447-2005-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local PRONAA - Puno, suscribió el Contrato de Compraventa Nº 24-13-4-2004-C-5-335 de fecha 26 de mayo de 2004, con la Asociación de Productores de Charqui Chalona ALLIN CÁPAC (productor), para la adquisición de 20,000 Kg. de Charqui de Alpaca (producto), para consumo humano, por el precio total de S/. 140,000.00 Nuevos Soles, estableciéndose en la Cláusula Séptima del Contrato que el proveedor se obliga a entregar el producto en el plazo de diez (10) días calendario desde la suscripción del Contrato;

Que, asimismo, en el numeral 2 de la Cláusula Novena del mencionado Contrato de Compraventa, se estipuló la aplicación de una penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 5% del monto contractual, en caso que el productor no cumpla con la entrega del producto en el plazo establecido;

Que, la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local PRONAA-Puno, con fecha 4 de junio de 2004 suscribió una primera Cláusula Adicional al Contrato de Compraventa Nº 24-13-4-2004-C-5-335, por el cual amplió el plazo de entrega del producto por diez (10) días, y con fecha 16 de junio de 2004, suscribió una segunda Cláusula Adicional al Contrato, por el cual también amplió el plazo de entrega del producto por diez (10) días calendario, precisando que el plazo de entrega del producto vence el veinticinco (25) de junio de 2004;

Que, mediante el Acta de Entrega - Recepción de Alimentos Nº 000885, y la Nota de Entrada a Almacén Nº 01-000716, se constató que con fecha 9 de agosto de 2004, se recepcionó en el Almacén de la Gerencia Local PRONAA-Puno, la cantidad de 16,375 Kg. de Charqui de Alpaca, lo cual evidencia que el productor no cumplió con la entrega del producto dentro del plazo establecido en el Contrato de Compraventa;

Que, sin embargo la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local PRONAA - Puno, que suscribió el Contrato de Compraventa Nº 24-13-4-2004-C-5-335, así como las Cláusulas Adicionales, no aplicó al productor la penalidad prevista en el numeral 2 de la Cláusula Novena del mencionado Contrato, incurrieron así en negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones, puesto que se ocasionó un perjuicio económico al PRONAA al haberse dejado de cobrar la penalidad señalada, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 1319º y 1321º del Código Civil, han incurrido en Responsabilidad Civil;

Que, por otro lado, el ex Administrador de la Gerencia Local PRONAA - Moquegua, suscribió el Contrato de Compraventa Nº 09-05-13-2004-C-5-0005 de fecha 1 de julio de 2004, con el señor Vladimir Eliberto Mamani Centón (Proveedor), para la adquisición de 17,128.92 Kg. de Azúcar Rubia para consumo humano, por el precio total de S/. 32,373.66 nuevos soles, y se estableció en la Cláusula Séptima del Contrato que el proveedor se obliga a entregar el producto en el plazo de cinco (5) días hábiles del día siguiente de la suscripción del Contrato, siendo la fecha límite el 8 de julio de 2004;

Que, con fecha 7 de julio de 2004 se suscribió una Cláusula Adicional al Contrato de Compraventa Nº 09-05-13-2004-C-5-0005, por el cual se acordó ampliar el plazo de entrega del producto por dieciocho (18) días calendario, siendo el vencimiento el día veintiséis (26) de julio de 2004;

Que, conforme al Segundo Informe de la Comisión de Servicios de Supervisión a la Gerencia Local Puno, se determinó que la fecha de ingreso del producto Azúcar Rubia al Almacén de la Gerencia Local PRONAA-Puno, se realizó el 4 de agosto de 2004, lo cual evidencia que dicho producto fue entregado por el productor fuera del plazo establecido en el Contrato de Compraventa N° 09-05-13-2004-C-5-0005;

Que, conforme al numeral 1) de la Cláusula Décima del Contrato de Compraventa N° 09-05-13-2004-C-5-0005, el cual establecía que el Contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y ante el incumplimiento del proveedor en la entrega del Producto (Azúcar Rubia) dentro del plazo establecido, era aplicable el artículo 142° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (vigente al momento de la suscripción del Contrato), que dispone la aplicación de una penalidad por mora en el caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación; sin embargo el ex Administrador de la Gerencia Local PRONAA-Moquegua, quien suscribió el Contrato de Compraventa N° 09-05-13-2004-C-5-0005, así como la Cláusula Adicional de fecha 7 de julio de 2004, no cumplió con aplicar la mencionada penalidad, con lo cual incurrió en negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones, ocasionando un perjuicio económico al PRONAA, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 1319° y 1321° del Código Civil, ha incurrido en Responsabilidad Civil;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES para el inicio de las acciones legales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1309-2005-MIMDES/OGA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra los miembros de la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local PRONAA-Puno que suscribieron el Contrato de Compraventa N° 24-13-4-2004-C-5-335, y el ex Administrador de la Gerencia Local PRONAA-Moquegua por suscribir el Contrato de Compraventa N° 09-05-13-2004-C-5-005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

15039

PRODUCE

Autorizan a la Procuraduría interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de suplantación de embarcaciones pesqueras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2005-PRODUCE**

Lima, 25 de agosto del 2005

Visto el Oficio N° 005-2005-PRODUCE/DINSECOVI-CP, mediante el cual la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia solicita se autorice a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, para que interponga las acciones judiciales que correspondan, o se apersona y constituya en parte civil en los procesos ya instaurados a las personas naturales y/o jurídicas involucrados en los casos de suplantación de embarcaciones pesqueras.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su explotación racional y aprovechamiento sostenido;

Que la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambiente Marítimo", aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, ha permitido detectar diversos casos de suplantación de embarcaciones pesqueras, durante el año 2004, en base a la constatación de descargas del recurso anchoveta realizadas al mismo tiempo y en lugares distantes del litoral por embarcaciones con el mismo nombre y matrícula, situación en la cual las embarcaciones que no cuentan con permiso de pesca, han realizado faenas de pesca en forma ilegal suplantando la identidad de otras embarcaciones que cuentan con dicho permiso, para la extracción del recurso anchoveta, pesquería que actualmente se encuentra en condición de plenamente explotada;

Que los actos de suplantación de embarcaciones pesqueras, no sólo afectan al aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, al incrementarse el esfuerzo pesquero ejercido sobre los mismos en forma ilegal, sino que también omiten el pago de derechos de pesca por la explotación de los recursos en mención, verificándose mediante dicha suplantación la existencia de indicios razonables de conductas presuntamente constitutivas de delitos penales, por parte principalmente de armadores y de titulares de empresas comercializadoras de productos hidrobiológicos y de establecimientos industriales pesqueros;

Que de la implementación del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambiente Marítimo" y de las denuncias formuladas por los armadores, se ha determinado la suplantación de las siguientes embarcaciones pesqueras denominadas "CECI" con matrícula N° CE-0205-PM, "ANTONELA" con matrícula N° CO-12194-PM, "JESUS ES MI GUÍA" con matrícula N° TA-21077-CM, "GOLDEN A", con matrícula N° CO-10744-CM, "NANCY" con matrícula N° IO-0944-CM, "SANTOS LIBORIO" con matrícula N° CO-18309-CM, DOÑA INÉS II, con matrícula N° HO-4438-CM, "DON ANGEL" con matrícula N° CO-20238-CM, "DIVINO CAUTIVO" con matrícula N° TA-5673-CM, "JOAS LO DE JEHOVÁ DIO", con matrícula N° PT-3958-CM, "SAN FRANCISCO" con matrícula N° TA-17655-CM, "RUBLE" con matrícula N° CO-2661-PM, "MOISÉS I" con matrícula N° CO-10407-CM, "MARITZA VIOLETA" con matrícula N° PT-5510-CM, "AGUILA MARINA" con matrícula N° CO-19854-CM, "CÉSAR" con matrícula N° IO-5243-CM, "MI ANDREITA" con matrícula N° PL-12280-CM, "ISABELLA" con matrícula N° PT-6027-CM, "DON GREGORIO" con matrícula N° PT-17720-CM, "CELI" con matrícula N° CO-10303-PM, "ITJ 3" con matrícula N° CO-5543-PM, "GALILEO" con matrícula N° CO-10833-PM, "JOSÉ MANUEL II" con matrícula N° PL-18505-CM, "JUAN PASTOR" con matrícula N° CO-16684-CM, "SARITA COLONIA" con matrícula N° TA-3434-CM, "SANTO TORIBIO III" con matrícula N° PT-6151-CM, "MIGUEL ANGEL" con matrícula N° PT-12172-CM, "MARIA FELICITA" con matrícula N° PT-3309-CM, "MAR PACIFICO" con matrícula N° CO-18433-CM, "PIRULO" con matrícula N° HO-1751-CM, "GUÍAME SEÑOR CAUTIVO" con matrícula N° TA-18286-CM, "BUENAVENTURA" con matrícula N° PT-4218-CM, "MI HERMINIA" con matrícula N° PT-21127-CM, "SILVANA" con matrícula N° CO-6236-PM, "MI SAN MARTÍN I" con matrícula N° PT-4413-BM y "CARLOS Y EDUARDO" con matrícula N° PT-3901-CM;

Que mediante el Oficio N° G.500-320, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, comunica a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI, que se ha puesto en conocimiento del Ministerio Público, la suplantación de nueve (9) embarcaciones pesqueras denominadas "RUTH-M" con matrícula N° CE-6496-CM por suplantar a la E/P "NANCY" con matrícula N° IO-0944-CM; "ROSA MARÍA-6" con matrícula N° PL-12807-CM por suplantar a la E/P BUENAVENTURA con matrícula N° PT-4218-CM; "LIVIA 2" con matrícula N° CE-13954-PM por suplantar a la E/P "ANTONELA" con matrícula N° CO-12194-PM; "DON ABELARDO" con matrícula N° CO-4537-PM por suplantar a la E/P "CÉSAR" con matrícula N° IO-5243-CM; "MI ZOILITA 2" sin matrícula por suplantar a la E/P "JOSÉ MANUEL II" con matrícula N° PL-18505-CM; "DON MANUEL" con matrícula N° PL-21090-CM por suplantar a la E/P "DON ANGEL" con matrícula N° CO-20238-CM; "ANGIE-K" con matrícula N° PT-4605-CM por suplantar a la E/P "DONA INÉS II" con matrícula N° HO-4438-CM; "EMILIA NUESTRA MADRE 2" con matrícula N° PL-20426-CM por suplantar a la E/P "SANTO TORIBIO III" con matrícula N° PT-6151-CM, y "JAGUI 2" sin matrícula, suplanta a la E/P "DON GREGORIO" con matrícula N° PT-17720-CM;

Que con el propósito de identificar a los responsables de los casos de suplantación de embarcaciones, la DINSECOVI procedió a solicitar a los titulares de establecimientos industriales pesqueros, copia de las facturas emitidas por los supuestos titulares de las embarcaciones pesqueras suplantadas, obteniendo a través de estos medios probatorios la denominación o razón social de las empresas comercializadoras de productos hidrobiológicos involucradas en esta actividad, verificándose también la existencia de indicios razonables de hechos que constituyen un ilícito penal, y que corresponde al Ministerio Público investigar, tipificar e individualizar a los autores;

Que la comercializadora de productos hidrobiológicos "Pesquera Mabry E.I.R.L.", ha facturado por la embarcación pesquera suplantada "JESUS ES MI GUÍA" con matrícula N° TA-21077-CM, según carta remitida por el titular de la Fábrica de Conservas Islay S.A., situación que ha sido denunciada también por el armador de la referida embarcación, mediante escritos de fechas 2 de julio y 16 de agosto del 2004, tramitados ante la DINSECOVI por la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante los Oficios N°s 2284 y 2743-2004-GRP-420020-100-400, respectivamente;

Que de otra parte, se ha determinado, que la comercializadora de productos hidrobiológicos "Pesquera Mabry E.I.R.L.", facturó por la embarcación pesquera suplantada "MI HERMINIA", con matrícula N° PT-21127-CM, en el puerto de Chicama, según carta remitida a la DINSECOVI por Pesquera Exalmar S.A., así como también facturó por la embarcación pesquera suplantada "DIVINO CAUTIVO" con matrícula N° TA-5673-CM, según denuncia formulada por el armador, mediante el escrito de fecha 24 de junio del 2004, al verificarse la presentación de documentos falsos de la mencionada comercializadora, en la planta de procesamiento perteneciente a Pesquera Industrial El Ángel S.A. ubicada en Chicama;

Que la Dirección Regional de la Producción de Ancash, mediante el Oficio N° 1910-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO-Disecovi.660, hace de conocimiento de la DINSECOVI, el caso de suplantación de la E/P "SANTO TORIBIO III" con matrícula N° PL-6151-CM, constatando que la empresa que facturó por descargas de anchoveta en VLACAR S.A.C. de Chimbote, ha sido la comercializadora de productos hidrobiológicos "Pesquera Mabry E.I.R.L.";

Que asimismo, la Dirección Regional de la Producción de Ancash, mediante el Oficio N° 1970-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO-Disecovi.672, informa sobre otro caso de suplantación de embarcaciones pesqueras en el puerto de Chimbote, en el cual la comercializadora de productos hidrobiológicos "Pesquera Mabry E.I.R.L.", factura descargas de anchoveta a VLACAR S.A.C., por la embarcación pesquera suplantada "DON ANGEL", con matrícula N° CO-20238-CM, verificándose en este caso la participación del titular del permiso de pesca de esta embarcación y el uso de la E/P "DON MANUEL" con matrícula N° PL-2109-CM en la comisión de este presunto ilícito penal;

Que en relación a los casos de suplantación de las embarcaciones pesqueras "JOAS LO DE JEHOVÁ DIO" con matrícula N° PT-3958-CM, "MAR PACIFICO" con matrícula N° CO-18433-CM, "RUBLE" con matrícula N° CO-2661-PM y "SANTOS LIBORIO" con matrícula N° CO-18309-CM, se ha verificado que la comercializadora de productos hidrobiológicos "Negocios del Mar S.R.L.", facturó por las descargas de anchoveta de las referidas embarcaciones, según cartas remitidas a la DINSECOVI por los titulares Alexandra S.A.C, Compañía Pesquera Sarimón S.A.C, Fábrica de Conservas Islay S.A. y Pesquera El Pilar S.A.C., respectivamente;

Que asimismo, la empresa comercializadora de productos hidrobiológicos "Negocios del Mar S.R.L.", también emitió facturas por las descargas de anchoveta de las embarcaciones pesqueras suplantadas "BUENAVENTURA" con matrícula N° PT-4218-CM, "GOLDEN A" con matrícula N° CO-10744-CM, "DON ANGEL" con matrícula N° CO-20238-CM y "MAR PACIFICO" con matrícula N° CO-18433-CM, según comunicaciones escritas de los titulares Alexandra S.A.C, Corporación Pesquera Coishco S.A., Pesquera Nêmesis SAC y Compañía Pesquera Sarimón S.A.C, respectivamente;

Que en los casos de suplantación de las embarcaciones pesqueras "MI ANDREITA" con matrícula N° PL-12280-CM, "SARITA COLONIA" con matrícula N° TA-3434-CM y "MARITZA VIOLETA" con matrícula N° PT-5510-CM, facturaron las empresas comercializadoras de productos hidrobiológicos "Negociaciones Dany" de Daniel Ángel Meza Sánchez, "Servicios y Comercializadora Yaro" de Yanet Dina Roldán Mantilla y "Comercializadora Sol y Luna" de Eustaquio Bonilla Estelita, respectivamente, según cartas remitidas a la DINSECOVI, por los titulares de las embarcaciones mencionadas, Negociación Pesquera del Sur S.A., Productos Marinos del Pacífico Sur S.A. y Pesquera Industrial El Ángel S.A., respectivamente;

Que la Dirección Regional de la Producción de Ancash, mediante el Oficio N° 1967-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO-Disecovi.670, hace de conocimiento de la DINSECOVI, el caso de suplantación de la embarcación pesquera "DON GREGORIO" con matrícula N° PT-17720-CM, determinando que la empresa que facturó por descargas de anchoveta en la planta de procesamiento de Alexandra S.A.C. de Chimbote, ha sido la empresa comercializadora de productos hidrobiológicos "Negocios del Mar S.R.L.";

Que la Dirección Regional citada en el considerando anterior, también reporta mediante el Oficio N° 1968-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO-Disecovi.671, los casos de suplantación de las embarcaciones pesqueras "ISABELLA" con matrícula N° PT-6027-CM y "ANTONELA" con matrícula N° CO-12194-PM, con descargas de anchoveta en la planta de procesamiento de la Compañía Pesquera Sarimón S.A.C. de Chimbote, señalando que en el primer caso, se determinó que la empresa "Comercializadora de Productos Hidrobiológicos y Aparejos Navales" de Luis Miguel Chunga Quispe, facturó por las descargas, y, en el segundo caso, se estableció que la E/P "LIVIA 2" con matrícula N° CE-13954-PM, había suplantado a la segunda embarcación mencionada;

Que la empresa "Comercializadora de Productos Hidrobiológicos y Aparejos Navales" de Luis Miguel Chunga Quispe, también facturó por la embarcación pesquera suplantada "SILVANA", con matrícula N° CO-6236-PM, en el puerto de Chimbote, según carta remitida a la DINSECOVI por Fábrica de Conservas Islay S.A.; así como facturó por la embarcación pesquera suplantada "CELI" con matrícula N° CO-10303-PM, según comunicación escrita remitida a la DINSECOVI por Compañía Pesquera Sarimón S.A.C de Chimbote;

Que se ha establecido que la empresa comercializadora de productos hidrobiológicos "Representaciones Juárez y Cía S.R.L.", ha facturado por descargas de anchoveta realizadas por la E/P "MI SAN MARTÍN" con matrícula N° PT-4413-BM, según carta remitida a la DINSECOVI por el titular Corporación del Mar S.A., configurándose un caso de suplantación de la identidad de la verdadera embarcación, según se desprende del escrito de fecha 30 de setiembre del 2004 presentado por el armador, mediante el cual manifiesta

que la mencionada embarcación no ha realizado faenas de pesca durante el año 2004;

Que se ha determinado que la empresa "Inpesinor" de Marco A. Balta Sevillano, ha facturado por la embarcación suplantada "CARLOS Y EDUARDO", con matrícula N° PT-3901-CM, conforme a las copias de facturas remitidas a la DINSECOVI por "Pesquera El Pilar S.A.C." y Pesquera Exalmar S.A.;

Que la embarcación que ha suplantado a la E/P "CARLOS Y EDUARDO", fue intervenida e inmovilizada por la Capitanía de Puerto de Chimbote, determinándose en las investigaciones preliminares, que el nombre verdadero de la referida embarcación es "MI MAURICIO", la misma que no cuenta con matrícula, siendo su propietario Ernesto Javier Ruiz Mantilla, según Oficio N° G.500-5643 de DICAPI;

Que mediante el Oficio N° 1966-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO-Discovci.669, la Dirección Regional de la Producción de Ancash, pone en conocimiento de la DINSECOVI, un nuevo caso de suplantación de embarcaciones pesqueras, identificando a la E/P "DON ABELARDO" con matrícula N° CO-4337-PM, como la embarcación que suplantó a la E/P "PM-5", con matrícula N° SY-1579-CM, cuando realizaba descargas de anchoveta en la planta de VLACAR S.A.C. de Chimbote, siendo la comercializadora de dichos recursos la empresa "Pesquera Mar Atlántico E.I.R.L.";

Que la empresa comercializadora mencionada en el considerando anterior, también facturó por la descarga de anchoveta, en el caso de suplantación de la E/P "MOISÉS I" con matrícula N° CO-10407-CM, según copia de la factura correspondiente remitida por el titular Pesquera Exalmar S.A.;

Que la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante los Oficios N°s 2532, 3097 y 3275-2004-GRP-420020-100-500, hace de conocimiento de la DINSECOVI, las denuncias por suplantación formuladas por los armadores de las embarcaciones pesqueras "GUIAME SEÑOR CAUTIVO" con matrícula N° TA-18286-CM, "AGUILA MARINA" con matrícula N° CO-19854-CM y "JOSE MANUEL II" con matrícula N° PL-18505-CM, respectivamente, en los puertos de Chimbote y Chicama;

Que la DINSECOVI, al verificar los tres casos de suplantación mencionados en el considerando anterior, solicitó copia de las facturas correspondientes a Conservas Santa Adela S.A. de Chimbote, Pesquera Industrial Katamarán S.A.C. de Chicama, Corporación Pesquera Inca S.A. de Chimbote y Pesquera Hayduck S.A. de Chicama, habiéndose recibido sólo respuesta de la primera empresa pesquera citada, la cual remitió a la DINSECOVI copia de la factura extendida por la empresa "Comercializadora Hesi" de productos hidrobiológicos de Igei Tsukazan Seiho, por descargas de la E/P JOSE MANUEL II" con matrícula N° PL-18505-CM;

Que en atención a las denuncias sobre suplantación de embarcaciones formuladas por los armadores de las embarcaciones pesqueras "PIRULO" con matrícula N° HO-1751-CM, "JUAN PASTOR" con matrícula N° CO-16684-CM y "MARÍA FELICITA" con matrícula N° PT-3309-CM, la DINSECOVI solicitó copias de las facturas correspondientes a Pesquera Industrial Katamarán SAC de Chicama, Corporación Pesquera Inca S.A. de Chimbote y de Chicama, Pesca Perú Chimbote Norte S.A. y VLACAR S.A.C. de Chimbote, sin que estas empresas hayan atendido dichos requerimientos, pese a las reiteradas solicitudes formuladas por la DINSECOVI, impidiendo a la administración el conocimiento de los presuntos responsables de los casos de suplantación de las embarcaciones antes mencionadas;

Que de igual forma, los establecimientos industriales pesqueros de Pesquera Hayduck S.A. y de Pesca Perú Chimbote Norte S.A., se han negado a remitir copia de las facturas solicitadas por la DINSECOVI, en relación a la suplantación de las embarcaciones "SAN FRANCISCO" con matrícula N° TA-17655-CM y "MIGUEL ANGEL" con matrícula N° PT-12172-CM, respectivamente, así como Corporación Pesquera Inca S.A. por las embarcaciones "ITJ 3" con matrícula N° CO-5543-PM y "GALILEO" con matrícula N° CO-10833-PM;

Que la negativa de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros a proporcionar copia de los documentos solicitados por la autoridad pesquera, ha constituido un obstáculo en las investigaciones orientadas a esclarecer los casos de suplantación de embarcaciones

pesqueras, debiendo en todo caso, la autoridad competente efectuar las investigaciones correspondientes, que permitan determinar una posible conducta delictiva respecto de éstos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar a la Procuraduría Pública, a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, para que en defensa del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan o se apersona y constituya en parte civil en los procesos judiciales ya instaurados a las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables por los hechos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27789;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, para que en representación y defensa del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan, o se apersona y constituya en parte civil en los procesos ya instaurados a las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables por los hechos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, copia de la presente resolución y los documentos necesarios para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDÍN
Ministro de la Producción

15035

Designan Directora General de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 227-2005-PRODUCE**

Lima, 26 de agosto del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2004-PRODUCE de fecha 29 de marzo de 2004, se designó al C.P.C. CRÖMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada y proceder a designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el C.P.C. CRÖMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE al cargo de Director General de la Oficina General de Administración, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la C.P.C. RUTH MARINA VILCA TASAYCO, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDÍN
Ministro de la Producción

15034

RELACIONES EXTERIORES

Crean el "Centro Cultural Inca Garcilaso" como Unidad Orgánica dependiente de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior del MinisterioDECRETO SUPREMO
N° 068-2005-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 125-2003-RE del 28 de mayo de 2003, se aprobó el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior;

Que el referido Plan contempla una política de promoción cultural, dentro de la que se incluye la creación del Centro Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores denominado Centro Cultural Inca Garcilaso, en el local de la antigua Casa Aspíllaga de la Cancillería;

Que el Plan de Política Cultural Exterior también contiene los criterios de gestión en la promoción cultural;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias Decreto Supremo N° 006-99-RE y Decreto Supremo N° 001-2003-RE;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Crear el "Centro Cultural Inca Garcilaso", como Unidad Orgánica dependiente de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- El referido Centro Cultural funcionará en el local de la Casa Aspíllaga del Ministerio de Relaciones Exteriores, inmueble que se dedicará exclusivamente a tal fin.

Artículo Tercero.- El "Centro Cultural Inca Garcilaso" estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será una personalidad de reconocida trayectoria en el campo de la cultura y de su promoción, designado por el Ministro de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Una Comisión ad hoc elaborará un proyecto de Reglamento del "Centro Cultural Inca Garcilaso", que se aprobará por Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Los gastos de funcionamiento del Centro Cultural serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaOSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15135

Ratifican el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Estados Unidos de América - Año Fiscal 2005"DECRETO SUPREMO
N° 069-2005-REEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América - Año Fiscal 2005", fue suscrito el 23 de mayo del 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América - Año Fiscal 2005", suscrito el 23 de mayo del 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaOSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15136

Ratifican la Carta de Entendimiento Operación de Emergencia EMOP 10393.0 "Asistencia Alimentaria a Familias Vulnerables Afectadas por las Bajas Temperaturas en la Sierra Sur del Perú"DECRETO SUPREMO
N° 070-2005-REEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Carta de Entendimiento Operación de Emergencia EMOP 10393.0 "Asistencia Alimentaria a Familias Vulnerables Afectadas por las Bajas Temperaturas en la Sierra Sur del Perú", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de diciembre de 2004;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese la Carta de Entendimiento Operación de Emergencia EMOP 10393.0 "Asistencia Alimentaria a Familias Vulnerables Afectadas por las Bajas Temperaturas en la Sierra Sur del Perú", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de diciembre de 2004.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15137

Nombran Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en la República Francesa y en la República de Sudáfrica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 199-2005-RE**

Lima, 1 de setiembre de 2005

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Congreso de la República, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en por la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa al Dr. Francisco José Miró Quesada Rada.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15149

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 201-2005-RE**

Lima, 1 de setiembre de 2005

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Sudáfrica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix César Calderón Urtecho.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15151

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 200-2005-RE**

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vista la Resolución Suprema Nº 001-2004-RE, de 5 de enero de 2004 que nombró al entonces Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Félix Calderón Urtecho, Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, por convenir al servicio se ha dispuesto dar por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Calderón Urtecho;

De conformidad con el inciso b) del artículo 8º y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 19 de octubre del 2003; artículos 185º literal b) y 189º literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el artículo 169º del Reglamento Consular aprobado por Decreto Supremo Nº 0002-79-RE, de 17 de enero de 1979:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Calderón Urtecho, como Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha efectiva del término de funciones del citado funcionario diplomático, será fijada por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución, a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15150

Nombran Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 202-2005-RE**

Lima, 1 de setiembre de 2005

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y 20º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º literal a) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el artículo 9º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-99-RE, de 11 de febrero de 1999; la Resolución Ministerial Nº 0430-RE, de 22 de abril de 1999; y el numeral 1º de la Resolución Ministerial Nº 0370-RE, de 31 de agosto de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Javier Gonzales Terrones, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15152

Delegan facultades para suscribir el documento "Amendment to the Registration Statement" a fin de realizar trámites ante la SEC de EE.UU. relativos a la emisión internacional de bonos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 203-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar un trámite ante la "Securities and Exchange Comision" (SEC) de los Estados Unidos de América como consecuencia de la reciente emisión internacional de bonos, llevada a cabo al amparo del Decreto Supremo Nº 080-2005-EF;

Que, a efectos que se realice el referido trámite es que la República del Perú debe designar un representante en los Estados Unidos de América ante la "Securities and Exchange Comision" (SEC), para firmar el documento denominado "Amendment to the Registration Statement";

Que, en consecuencia es necesario delegar en la persona del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Helí Peláez Castro, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación de la República del Perú, el mencionado documento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 3397, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de fecha 12 de agosto de 2005;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 517 del 5 de noviembre de 1954 y el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Helí Peláez Castro, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir, en representación de la República del Perú, el documento denominado "Amendment to the Registration Statement", para efectos de realizar un trámite ante la "Securities and Exchange Comision" (SEC) de los

Estados Unidos de América, como consecuencia de la reciente emisión de bonos.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Helí Peláez Castro, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15153

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante las instituciones comunitarias, con sede en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 204-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vis ta la Resolución Suprema Nº 0329-2004-RE, de 2 de diciembre de 2004, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Bélgica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Juan Chuquihuara Chil;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota SG.1/D(05) 1113, de la Dirección de Protocolo de la Comisión Europea, de 7 de febrero de 2005, informa que la Comisión Europea ha otorgado el beneplácito de estilo para el Embajador Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante las instituciones comunitarias, con residencia en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Bélgica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante las instituciones comunitarias, con sede en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15154

Autorizan a los Ministerios de Energía y Minas y de Relaciones Exteriores a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 205-2005-RE**

Lima, 1 de setiembre de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 053-MEM-OGP/CTI, de 17 de febrero de 2005, del Ministerio de Energía y Minas, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2005 a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto para el Año Fiscal 2005, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2005 a diversos organismos internacionales con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar el pago de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTISIETE Y 94/100 EUROS (EU 34,477.94), al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC) de las siguientes cuotas:

- CUOTA DEL SALDO DE AÑO 2004 EU 92.94
- CUOTA DE AÑO 2005 EU 34,385.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15155

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 206-2005-RE**

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago priorizado de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas

y acrecentar el beneficio en el marco el comercio y la integración andina;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago priorizado de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo a la priorización y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el importe de SETENTA Y SEIS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 76,000.00):

ORGANISMOS	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA PACÍFICO (APEC) Pago de la cuota 2005	50,000.00
CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC (ABAC) Pago de la cuota 2005	9,000.00
CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO (PECC) Pago de las cuotas 2004 y 2005	17,000.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2005.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15156

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 207-2005-RE**

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago priorizado de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio en el marco el comercio y la integración andina;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago priorizado de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo a la priorización y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectuar el pago de CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 55,000.00), por concepto de contribución correspondiente al año 2005 al Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (FEMCIDI).

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2005.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15157

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 208-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vista la Resolución Suprema Nº 0232-2002-RE, de 1 de julio de 2002, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Guillermo José Miguel Russo Checa;

De conformidad con los artículos 7º, 8º literal c), 13º y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º literal c) y 189º literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Guillermo José Miguel Russo Checa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Hungría, a partir del 10 de mayo de 2005.

Artículo Segundo.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15158

Crean Consulado General del Perú en la ciudad de Guangzhou, República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 209-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

Considerando que es prioridad del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses del Estado Peruano en la ciudad de Guangzhou, provincia de Guangdong, por su importante posición geográfica y estratégica;

En el marco de coadyuvar a profundizar y diversificar la relación amistosa y consular entre la República del Perú y la República Popular China, y considerando que la ciudad de Guangzhou y la provincia de Guangdong son unos de los pilares fundamentales de la prosperidad en el sur de China, siendo polos de desarrollo económico, financiero, manufacturero y tecnológico primordiales de la República Popular China, por lo que el Estado Peruano considera indispensable fortalecer su presencia en esta zona;

Teniendo en cuenta la necesidad de fomentar los vínculos económicos, apoyar el incremento de los flujos comerciales e inversiones, así como ampliar las oportunidades de negocios entre ambos países y aumentar el turismo receptivo hacia el Perú en la zona sur de China donde se ubica la provincia de Guangdong;

Considerando que la provincia de Guangdong, es el lugar de donde proviene la mayor parte de los peruanos de origen chino que viven en el Perú, que enriqueció nuestra nación con su acervo cultural, gastronómico y comercial, y teniendo en cuenta que la citada provincia alberga un importante porcentaje de ciudadanos peruanos que habitan en la República Popular China;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de la Subsecretaría de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica y la Embajada del Perú en la República Popular China, en el sentido de que procede la creación del Consulado General del Perú en la ciudad de Guangzhou, provincia de Guangdong, República Popular China, a fin de atender eficientemente las necesidades e intereses del Estado Peruano en dicha jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; los artículos 16º, 17º y 18º del Reglamento Consular del Perú, así como el Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el Consulado General del Perú en la ciudad de Guangzhou, República Popular China, con jurisdicción en la provincia de Guangdong.

Artículo 2º.- Asignar oportunamente los recursos necesarios para la apertura y sostenimiento de la Oficina Consular, a través del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15159

Reconocen Cónsul General de Australia en Lima, con jurisdicción en todo el país

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 210-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vista la Nota Nº PE 16/05, de fecha 22 de junio de 2005, de la Embajada de Australia en la ciudad de Santiago, República de Chile, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Nicholas Baker, como Cónsul General de Australia en Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Nicholas Baker, como Cónsul General de Australia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1, acápite a, y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al señor Nicholas Baker, como Cónsul General de Australia en Lima, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2º.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15160

Reconocen a Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 211-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

Vista la Resolución Suprema Nº 286-2003-RE, de fecha 12 de noviembre de 2003, que reconoce al señor Hernán Mena Taboada, como Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Lima;

Vista la Nota Nº 195/05, de fecha 30 de mayo de 2005, de la Embajada de la República de Chile, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Julio Alejandro Méndez Olave, como Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede a la cancelación del Exequátur otorgado al señor Hernán Mena Taboada, mediante el cual se le reconoce como Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Lima, así como el otorgamiento del Exequátur al señor Julio Alejandro Méndez Olave, que lo reconoce como Cónsul General de dicho país en la ciudad de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11 y 13 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1, acápite a, y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 286-2003-RE, mediante el cual el Gobierno peruano otorgó el Exequátur al señor Hernán Mena Taboada, que lo reconoce como Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Reconocer al señor Julio Alejandro Méndez Olave, como Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Lima, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali.

Artículo 3º.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15161

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la XXXIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0915-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica FCCP/PPTU/ 16/05, del 9 de agosto de 2005, la Coordinación Nacional Uruguay del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, en su calidad de Presidencia Pro Tempore, ha convocado para los días 17 y 18 de agosto de 2005 la XXXIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que dicha reunión se encargó de abordar, entre otros temas, el diálogo político MERCOSUR - Federación de Rusia, el seminario MERCOSUR - CAN; el análisis de la situación política e internacional; así como los resultados de la II Reunión de Cancilleres de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, con la finalidad de atender a la invitación al referido encuentro, se designó al Ministro Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, Director General de Comunidad Sudamericana y Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, en su calidad de Coordinador Nacional Alterno, ante el FCCP;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 3411, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 10 de agosto de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, Director General de Comunidad Sudamericana y Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, en su calidad de Coordinador Nacional Alterno ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, a la XXXIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 17 y 18 de agosto de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo redimir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Carlos Oscar Bérminzon Devéscovi	681.44	200.00	2+1	600.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el funcionario antes mencionado deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15095

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Costa Rica para participar en taller sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0916-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es país miembro de la Comisión de Derechos Humanos y en ese marco desarrolla una activa política exterior que se caracteriza por la importancia que otorga a los trabajos que realiza, por tratarse del foro de discusión más importante sobre derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

Que, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) está organizando, junto con el Gobierno de Costa Rica, un Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho para los países de habla hispana en América Latina, El Caribe y Brasil, el mismo que se realizará entre el 5 y el 7 de setiembre de 2005 en San José, República de Costa Rica;

Que, el tema sobre Democracia y Derechos Humanos ha sido objeto de varias resoluciones de Naciones Unidas, tanto a nivel de la Asamblea General como de la Comisión de Derechos Humanos;

Que, el Taller propuesto por la OACNUDH se sustenta, entre otros, en las resoluciones que cada año promueven el Perú y Rumania sobre democracia y derechos humanos en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos;

Que, en el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se aprobó la Resolución 2005/32 titulada "Derechos Humanos y Estado de Derecho";

Que, el objetivo del Taller es analizar obstáculos y promover medidas positivas para combatir las amenazas a la realización de la democracia según los principios de derechos humanos, con el fin de contribuir a la consolidación de la democracia y el respeto al Estado de derecho;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 3465 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 17 de agosto de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto

Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Román Heredia, Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, para participar en el Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho para los países de habla hispana en América Latina, El Caribe y Brasil, la cual se realizará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 5 al 7 de setiembre de 2005.

Artículo Segundo.- El gasto que irrogue la presente Resolución por concepto de tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24, será por cuenta del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un Informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15096

Designan delegación para participar en la II Reunión Ministerial sobre Océanos de APEC y en la de altos funcionarios que se realizarán en Indonesia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0917-2005-RE

Lima, 1 de setiembre de 2005

Visto el Oficio Nº 900-2005-PRODUCE/DVM-PE, de 24 de agosto del Viceministro de Pesquería;

CONSIDERANDO:

Que el Perú ha sido invitado a participar en la II Reunión Ministerial sobre Océanos de APEC, a realizarse en Bali, Indonesia, los días 16 y 17 de setiembre de 2005 así como en la reunión de altos funcionarios que la precederá del 13 al 15 de setiembre;

Que el Perú es una economía miembro de APEC por lo que debe participar activamente en los diversos foros convocados en el marco de dicho organismo cuya Presidencia asumirá en el año 2008;

Que la participación del Perú en esta reunión refleja su compromiso con las economías de APEC en relación al desarrollo sostenible del uso del espacio oceánico y sus recursos y contribuye a fortalecer las políticas nacionales que se desarrollan en el marco del Acuerdo Nacional en lo que se refiere a la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como el fortalecimiento de las capacidades nacionales;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 3489, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 18 de agosto de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana para que participe en la II Reunión Ministerial sobre Océanos de APEC y en su fase preparatoria de altos funcionarios que se realizará del 13 al 17 de setiembre de 2005, en Bali, Indonesia, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Dante Federico Chávez Soto, quien presidirá la delegación;
- Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Directora de Asuntos Marítimos de la Cancillería; y,
- Contralmirante AP (r) Hugo Arévalo Escaró, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar quien participará en la fase preparatoria del 13 al 15 de setiembre de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Embajador Jorge Chávez Soto y de la Ministra María Elvira Velásquez Rivas Plata, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo los citados funcionarios rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la citada comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Dante Federico Chávez Soto	3,506.24	260.00	5+2	1,820.00	28.24
María Elvira Velásquez Rivas-Plata	3,506.24	260.00	5+2	1,820.00	28.24

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación del Contralmirante AP (r) Hugo Arévalo Escaró serán asumidos por el Instituto del Mar del Perú.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores
15097

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Modifican artículo 5º del Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - D.S. N° 004-97-TR

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2005-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 7º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, no constituyen remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR;

Que, la Ley N° 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias en Beneficio de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificó el inciso j) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, según el texto anterior del inciso j), el refrigerio que no fuera alimentación principal no se consideraba como parte de la remuneración computable para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, al no haberse recogido expresamente tal precisión en el nuevo texto del inciso j), ha surgido una duda interpretativa sobre el carácter remunerativo o no de dicho concepto;

Que, dicha precisión debe realizarse en el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR a fin de solucionar la duda interpretativa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 y en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5º del Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- La alimentación principal otorgada a los trabajadores en dinero o en especie, de conformidad con el artículo 12º de la Ley, con o sin rendición de cuenta, ingresa al cálculo de la compensación por tiempo de servicios.

Precísase que el refrigerio que no constituye alimentación principal, conforme al Artículo 12º de la Ley, no será considerado como remuneración para ningún efecto legal."

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

15138

Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 038-2005-TR**

Lima, 26 de agosto de 2005

VISTO: El facsímil (SME-DGD-SOE) N° 34, del Director General de Diplomacia Social, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) celebrada en México D.F., el 13 y 14 de julio de 2005, se adoptó, entre otros acuerdos, la realización de

una Tercera Reunión Preparatoria de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT), a realizarse en la ciudad de Washington, D.C., en la sede de la Organización de los Estados Americanos - OEA, los días 30 y 31 de agosto de 2005;

Que, la citada Reunión tiene por objetivos, discutir el nuevo proyecto de Declaración de México, el Proyecto de Plan de Acción de Salvador, el aporte de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) a la IV Cumbre de las Américas, el Plan Estratégico del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y el Fortalecimiento Institucional de los Ministerios de Trabajo;

Que, siendo indispensable el citado evento para los fines institucionales y sectoriales, se ha designado al doctor Carlos Eduardo Margary Brignole, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para participar en representación del Sector en la citada Reunión, cuyo gasto por concepto de pasaje será cubierto por la Organización de los Estados Americanos - OEA;

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 015-2004, sobre prohibición de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios, al doctor CARLOS EDUARDO MARGARY BRIGNOLE, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington, D.C., EE.UU., del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 880.00
Impuesto TUUA : US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

15162

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a España para participar en el Encuentro de Ministros de Transportes e Infraestructuras de Iberoamérica

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2005-MTC

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con carta de fecha 24 de junio de 2005, la Ministra de Fomento del Reino de España ha extendido invitación al señor Ministro de Transportes y Comunicaciones; ingeniero José Javier Ortiz Rivera, para participar en el Encuentro de Ministros de Transportes e Infraestructuras de Iberoamérica, que se llevará a cabo en la ciudad de Málaga, España, durante los días 7 al 11 de setiembre del presente año;

Que, el Viceministro de Transportes ha designado al señor Mario Arbulú Miranda, Jefe de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para formar parte de la delegación que acompañará al señor Ministro, en el evento mencionado;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 27791, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Mario Arbulú Miranda, Jefe de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Málaga, España, durante los días 5 al 13 de setiembre de 2005, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,820.00
Pasajes Aéreos	US\$ 1,600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15148

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el distrito, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 434-2005-MTC/03

Lima, 25 de agosto del 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, señala que las autorizaciones del servicio de radiodifusión

se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 222-2003-MTC/03 se aprueba las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Ayacucho, Cajamarca, Ilo, Juliaca, Moquegua, Puno, Tarapoto-Lamas, Abancay, Andahuaylas, Camaná, Jaén, Mollendo, Pacasmayo, Pedregal-Majes, Puerto Maldonado, Quillabamba, Sicuani, Tacna, Talara y Tarapoto;

Que, a mérito a la Resolución Viceministerial N° 222-2003-MTC/03, se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas N° 002-2003-MTC/17, los días 25 y 26 de agosto de 2003, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad educativa, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Puno, a la asociación UNIVERSITAS PARA LA MORAL Y EL DESARROLLO, según consta en el Acta del acto público del referido concurso;

Que, en el numeral 22 de las referidas Bases del Concurso se estableció que, bajo ninguna circunstancia sería posible el cambio de modalidad de operación del servicio de radiodifusión de Educativa a Comercial, ello en razón del tratamiento preferencial que la modalidad Educativa mereció en dicho Concurso Público;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 304-2005-MTC/17.01.ssr ampliado con Informe N° 490-2005-MTC/17.01.ssr, considera que la asociación UNIVERSITAS PARA LA MORAL Y EL DESARROLLO ha cumplido con la obligación señalada en las Bases del Concurso y la presentación de la información y documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, emitiendo opinión técnica y legal favorable para que se le otorgue la autorización correspondiente;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la asociación UNIVERSITAS PARA LA MORAL Y EL DESARROLLO autorización, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en el distrito, provincia y departamento de Puno, conforme a las siguientes características técnicas de operación:

Servicio	: FM
Frecuencia	: 100.1 MHz
Indicativo	: OBQ-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Ubicación de la Estación	:

- Estudios	: Jr. Ica N° 236, distrito, provincia y departamento de Puno
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 01' 45" Latitud Sur : 15° 49' 59"

- Planta	: Cerro Llallahuani, distrito, provincia y departamento Puno
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 00' 53,3" Latitud Sur : 15° 49' 06,6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la cual además deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización está obligada a instalar los equipos necesarios y realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, debiéndose verificar el estado de las instalaciones y condiciones de operatividad del servicio autorizado. Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La asociación UNIVERSITAS PARA LA MORAL Y EL DESARROLLO está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado de acuerdo a las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

Bajo ninguna circunstancia, podrá aumentarse la potencia nominal del transmisor consignada en el artículo 1º de la presente resolución. Asimismo, la modificación de la frecuencia asignada sólo podrá efectuarse en los casos previstos en el artículo 224º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Del mismo modo, los equipos instalados en la estación del servicio autorizado deberán estar debidamente homologados por este Ministerio.

Artículo 4º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 5º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y a la publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 6º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada de vigencia de la autorización, la asociación UNIVERSITAS PARA LA MORAL Y EL DESARROLLO, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio. Asimismo, deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan concesión a empresa para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Huancayo-Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3589-2005-MTC/15

Lima, 22 de julio de 2005

VISTOS: los Expedientes de registros N°s. 2004-018286, 019318, 2004-018286-A, 2004-018286-B, 2004-018286-C, 2004-018286-D, 2004-018286-E y 031653, organizados por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "LOS HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo también utilizar la abreviatura "HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa, el Informe N° 3923-2005-MTC/15.02.2 y el Memorandum N° 2012-2005-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "LOS HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo también utilizar la abreviatura "HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" S.A.C., -en adelante La Empresa, mediante los expedientes indicados en Vistos, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, ha solicitado la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa. Para el efecto, ha ofertado las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UH-4314 (1995), UO-2318 (1994), UQ-8125 (1993), UQ-9137 (1993) y VP-1305 (1991), respectivamente.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 3923-2005-MTC/15.02.2 concluyó que la solicitud de La Empresa no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, que ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa, con las unidades vehiculares señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, sin embargo, se observa lo siguiente:

a) Los Certificados de Operatividad de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-4314, UQ-8125, UQ-9137 y VP-1305 han vencido el 06 y 12 de junio del 2005, respectivamente.

b) El contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Evitamiento S/N distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica, ha vencido el 30 de junio del 2005.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad y de privilegios de controles

posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 2012-2005-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 994-2005-MTC/15.AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "LOS HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo también utilizar la abreviatura "HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: HUANCAYO– HUANCAVELICA y viceversa
ORIGEN	: HUANCAYO
DESTINO	: HUANCAVELICA
ITINERARIO	: ACOSTAMBO-IZCUCACA-HUANDO-PALCA-HUANCAVELICA
FRECUENCIAS	: Cuatro (4) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cinco (5) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-4314 (1995), UO-2318 (1994), UQ-8125 (1993) y UQ-9137 (1993)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VP-1305 (1991)
HORARIOS	: Salidas de Huancayo a las 05:30, 10:00, 12:00 y 22:00 horas. Salidas de Huancavelica, a las 05:30, 10:30, 13:00 y 22:00 horas.

Artículo Segundo.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Tercero.- La EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "LOS HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, - "HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" S.A.C., deberá presentar copias de los Certificados de Operatividad vigente de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-4314, UQ-8125, UQ-9137 y VP-1305 y copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Evitamiento S/N distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica vigente, previa emisión de los respectivos Certificados de Habilitación Vehicular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "LOS HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, - "HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" S.A.C., en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Quinto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "LOS HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, - "HIDALGOS DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS" S.A.C., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Sexto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General

13966

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Designan Juez Suplente del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 314-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de agosto del 2005.

VISTO:

El Oficio Nº 122-05-OCMA-GD-SVC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de la referencia el señor Sergio Vilca Cardenas, Gerente Documentario del Organó de Control de la Magistratura, hace de conocimiento a este Despacho el contenido de la resolución de fecha 25 de agosto del año en curso, respecto a la medida cautelar de Abstención, dictada contra el doctor Wilbert Sánchez Vera, en su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, al servidor Roberto Alegría Llacsá, en su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales con Reos en Cárcel y al servidor judicial Jhonny Edward Erazo Cubas, encargado del Archivo del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Lima;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, es pertinente para este Despacho designar al Magistrado que se hará cargo del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, tomándose en consideración que este Despacho, toma en consideración para la designación y promoción de magistrados, entre otros méritos, la hoja de servicios personal, participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos y desarrollo profesional; que estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 238º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA GISELLE OVERSLUIJS RAZZETO como Juez Suplente del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 2 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

15090

Designan Presidente de Comisión encargada de proponer la relación de personal a contratar para grupos itinerantes de apoyo a los órganos jurisdiccionales en lo referido al área de notificaciones y afines

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 315-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de agosto del 2005.

VISTOS:

Los Oficios signados con los números 12-2005-EBO-CCGIAOJ-CSJLI/PJ; 13-2005-EBO-CCGIAOJ-CSJLI/PJ, de fechas 16 y 17 de agosto último, respectivamente; y del informe presentado mediante Oficio Nº 09-2005-EBO-CCGIAOJ-CSJLI/PJ de fecha 10 de agosto del 2005, así como del Oficio Res. Adm. Nº 00528-2005-J-ODICMA/CYMM-PJ, de fecha 31 de agosto del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 272-2005-P-CSJLI/PJ, de fecha trece de julio de los corrientes, se designó la comisión encargada de proponer a la presidencia de esta Corte la relación de personal a contratar para grupos itinerantes de apoyo a los distintos órganos jurisdiccionales en lo que concierne al área de notificaciones y labores afines;

Que, mediante la citada Resolución Administrativa, se resolvió en su Artículo Primero conformar la citada Comisión por las siguientes personas: Dra. Emilia Bustamante Oyague, Vocal Titular; Dra. Ana Patricia Lau Deza, Juez Titular; Dra. Avigail Colquicocha Manrique, Juez Titular; Jefa de la Oficina de Administración Distrital; Jefe de la Oficina de Personal, Jefe de la Oficina de Logística; Sr. Fernando Arévalo Alfaro, Analista del Área de Desarrollo de la Presidencia; y al Sr. Elmer Miguel Irazzábal Ibáñez, Asistente del Despacho de la Presidencia; quienes en un plazo establecido debían de alcanzar a este despacho una propuesta de personas que podrían ser contratadas para conformar los grupos itinerantes de apoyo, así como identificar y señalar los órganos jurisdiccionales a donde serían asignados temporalmente estos grupos de apoyo;

Que, por Oficio Nº 09-2005-EBO-CCGIAOJ-CSJLI/PJ, la Presidenta de la referida Comisión alcanza a este Despacho el Primer Informe de los trabajos desarrollados, por lo que mediante Disposición Administrativa de fecha once de agosto de 2005, se Aprobó el Informe alcanzado en los extremos de admitir la propuesta de la relación de personal a contratar para los Grupos Itinerantes de Apoyo y en lo concerniente a la propuesta de los Órganos Jurisdiccionales que serían apoyados por estos grupos de apoyo;

Que, mediante Oficio Nº 13-2005-EBO-CCGIAOJ-CSJLI/PJ, la Dra. Emilia Bustamante Oyague, Vocal Titular de esta Corte de Justicia formula renuncia como miembro y presidenta de la citada comisión, por lo que este despacho mediante disposición Administrativa de fecha veintidós de agosto del año en curso, aceptó la renuncia formulada, Agradeciéndola y Felicítándola por haber desempeñado con eficiencia y responsabilidad la labor encomendada;

Que, por otro lado, este Despacho recoge las sugerencias vertidas en el informe alcanzado, es por ello que también considera trascendente la presencia de un Magistrado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, para una mejor prosecución de los fines que se pretenden alcanzar y contrarrestar las posibles inconductas e irregularidades funcionales que se presenten en el desarrollo de las funciones de los grupos itinerantes de Apoyo en los distintos órganos jurisdiccionales efectuando las investigaciones y sanciones correspondientes, propias del Órgano Contralor;

Que, afianzando la política de transparencia y participación conjunta que esta gestión propugna, se dispuso mediante Disposición Administrativa de fecha

veintidós de agosto último, que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura proponga la designación de un Magistrado para que reemplace a la Magistrada renunciante, Órgano Contralor que mediante Resolución Administrativa N° 528-2005 de fecha 31 de agosto de los corrientes, propuso al Dr. Sergio Roberto Salas Villalobos, a efectos de que integre y Presida la Comisión en mención, siendo así es menester reconformar la Comisión de la referencia.

Por las consideraciones antes expuestas y en atención a las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR como miembro y Presidente de la Comisión aludida al Dr. Sergio Roberto Salas Villalobos, Presidente el Equipo Especial de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que la Comisión en su conjunto estará conformada por las siguientes personas:

- Presidente de la Comisión, Dr. Sergio Roberto Salas Villalobos, Vocal Superior Titular; y como miembros:

- Dra. Ana Patricia Lau Deza, Juez Titular.
- Dra. Avigail Colquicocha, Juez Titular; y, a la vez como Apoyo Técnico:
- Sr. Elmer Miguel Irrazábal Ibáñez, Asistente del Despacho de Presidencia.
- Sr. Fernando Raúl Arévalo Alfaro, Analista del Área de Desarrollo de la Presidencia.

Cuyas funciones y atribuciones están previstas en el Artículo Segundo de Resolución Administrativa N° 272-2005-P-CSJLI/PJ, de fecha trece de julio del 2005.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Oficinas de Administración, Personal, Logística, y el Área de Desarrollo de la Presidencia, brinden todas las facilidades necesarias e indispensables a los Integrantes de la Comisión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficinas Administrativas y a los Miembros de la Comisión para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

15066

Designan jueces provisional y suplente de Juzgados Especializados en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 316-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de setiembre del 2005.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 313-2005-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vista, se designa a la doctora Pilar Carbonel Vilchez, Juez Titular del 46° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Vocal Provisional de la 6° Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en atención a ello, y con el fin de no afectar las labores del 46° Juzgado Especializado en lo Penal, es pertinente designar al Magistrado que se hará cargo de dicho órgano jurisdiccional;

Que, estando a lo expuesto y en consideración a lo señalado en el artículo 238° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del mismo cuerpo de normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MYRIAM ELBA JAQUI MENDOZA como Juez Provisional del 46° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 2 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MIRIAN SOCORRO PEREIRA TORRES DE ALCANTARA como Juez Suplente del 35° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 2 de setiembre del año en curso.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

15091

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 317-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de setiembre del 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es el optimizar el servicio de la administración de justicia en sus distintos niveles, por lo que se deben dictar medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio a sus usuarios;

Que, con fecha 31 de agosto del año en curso, culminaron las vacaciones del señor Magistrado Andrés Paredes Laura, Vocal de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, ello trajo como consecuencia la culminación del reemplazo asumida por el doctor Urbina La Torre, en el mencionado órgano jurisdiccional; similar situación se produce con el doctor Nestor Pomareda Chavez Bedoya, el mismo que conforma Colegiado en la 1° Sala Especializada en lo Civil de Lima, por licencia de capacitación de la doctora Emilia Bustamante Oyague;

Que, analizando la situación expuesta, esta Presidencia considera pertinente disponer la permanencia de los señores Magistrados Malzon Urbina La Torre y Nestor Pomareda Chavez Bedoya, en los citados órganos jurisdiccionales, por convenir al desarrollo de los procesos judiciales en trámite;

Que, estando a que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como principio general el respeto al debido proceso y tutela

jurisdiccional, tomando como base lo establecido en el artículo 139° de nuestra Carta Magna, resultando necesario continuar con el proceso de cambio que se viene dando en la administración de justicia, en atención a ello resulta imperioso disponer algunas reasignaciones y designaciones, en determinados órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, invocando los artículos 237° y 238° de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, conforme lo dispone el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del distrito judicial a su cargo, y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MALZON URBINA LA TORRE como Vocal Superior Provisional de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Wills Anselmo Gonzales Muñoz (Presidente)
Julio Enrique Biaggi Gómez (T)
Andrés Paredes Laura (P)
Malzon Urbina La Torre (P)
Walter Julio Peña Bernaola (P)
Carlos Augusto Manrique Suárez (P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia del doctor NESTOR POMAREDA CHAVEZ BEDOYA como Vocal Provisional de la 1° Sala Especializada en lo Civil de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

1° Sala Especializada en lo Civil

Pedro Ortiz Portilla (Presidente)
Emilia Bustamante Oyague (T)
Néstor Pomareda Chávez Bedoya (P)

Artículo Tercero.- DISPONER el retorno de la doctora RITA GASTANADUI RAMIREZ, en condición de Juez Titular, al 10° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER el retorno del doctor MANUEL LORA ALMEIDA, en su condición de Juez Titular al 2° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la doctora MARTHA LUCY SUAREZ CASTILLO como Juez Suplente del 44° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la doctora GIULIANA BRINDANI FARIAS RIOS como Juez Suplente del 4° Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos en Reserva.

Artículo Séptimo.- REASIGNAR a la doctora MARIA ELIZABETH RABANAL CACHO, como Juez Suplente del 17° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Octavo.- Las disposiciones emanadas de la siguiente Resolución Administrativa se harán efectivas a partir del 2 de setiembre del año en curso.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

15092

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Prorrogan vigencia del carné universitario 2004 hasta el 30 de setiembre de 2005

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1156-2005-ANR

Lima, 25 de agosto de 2005

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

CONSIDERANDO:

Que, la vigencia del carné universitario 2004 finaliza el 31 de agosto del 2005, para lo cual se ha previsto que las universidades remitan sus requerimientos con antelación a fin de que la Asamblea Nacional de Rectores viabilice la entrega de los carnés universitarios en un plazo prudencial;

Que, con Informe N° 038-2005-CARNÉS de fecha 24 de agosto la Jefe Encargada de la Oficina de Carnés comunica que hasta la fecha sólo 17 universidades han efectuado su requerimiento de carnés universitarios del año 2005 a la Asamblea Nacional de Rectores en el plazo señalado;

Que, con Memorando N° 763-2005-SE de fecha 25 de agosto del 2005 el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de la Resolución por la que se prorroga la vigencia del carné universitario 2004 hasta el 30 de setiembre del presente año;

Que, uno de los factores por lo que sólo el 22% de las universidades han formulado sus requerimientos de carnés universitarios es la huelga nacional indefinida que sostienen las universidades públicas desde hace más de 50 días, reclamando la homologación de sus remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial, en cumplimiento del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria; y, con cargo de informar al Pleno de Rectores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del carné universitario 2004 hasta el 30 de setiembre del 2005, por razones de que hay universidades que no han remitido sus requerimientos a tiempo de tal modo que hubiera permitido que el nuevo carné universitario entre en vigencia el 1° de setiembre del 2005.

Artículo 2°.- Dispóngase que dentro de este plazo las universidades remitan sus requerimientos de carnés universitarios para el año 2005.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA
Secretaria General de la
Asamblea Nacional de Rectores

15061

BANCO CENTRAL DE RESERVA**Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre****CIRCULAR N° 013-05-BCRP**

Lima, 1 de setiembre de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,21258
2	6,21221
3	6,21183
4	6,21146
5	6,21109
6	6,21072
7	6,21034
8	6,20997
9	6,20960
10	6,20923
11	6,20886
12	6,20848
13	6,20811
14	6,20774
15	6,20737
16	6,20700
17	6,20662
18	6,20625
19	6,20588
20	6,20551
21	6,20514
22	6,20476
23	6,20439
24	6,20402
25	6,20365
26	6,20328
27	6,20291
28	6,20253
29	6,20216
30	6,20179

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

15099

MINISTERIO PÚBLICO**Designan Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1696-2005-MP-FN**

Lima, 1 de setiembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1680-2005-MP-FN, de fecha 25 de agosto del 2005, se ceso por límite de edad al doctor Julio César Isasi Sánchez, en el cargo de Fiscal Superior Titular de Ica, lo que hace necesario designar al Fiscal Superior Titular que ejerza las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Ica;

Que, del Cuadro de Antigüedad remitido por la Gerencia de Registro de Fiscales, se tiene que el Fiscal Superior Titular más antiguo del citado Distrito Judicial es el doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, le corresponde asumir las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Ica;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 64° y 87° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica, como Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

15094

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ESSALUD****Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones para redes asistenciales de Lima y Policlínicos Itinerantes****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 477-PE-ESSALUD-2005**

Lima, 24 de agosto del 2005

VISTAS:

La Carta N° 1213-GCA-GDAO-ESSALUD-2005, de la Gerencia Central de Adquisiciones que remite el Informe Técnico que sustenta la exoneración para la contratación del servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones para las Redes Asistenciales de Lima y Policlínicos Itinerantes; y, la Carta N° 2857-OCAJ-ESSALUD-2005, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27056 "Ley de Creación de ESSALUD" establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el 29 de mayo del 2002 ESSALUD suscribió contrato de prestación de servicios con la empresa Nuclear Control S.A., con la finalidad de cubrir la demanda de sesiones de dosimetría de radiaciones ionizantes para la Gerencia Departamental de Lima, el Hospital Nacional

Edgardo Rebagliati Martins, Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen y la Gerencia Central de Salud, por un plazo comprendido entre el 30 de mayo del 2002 al 29 de mayo del 2003;

Que, posteriormente, se suscribió un nuevo contrato con la citada empresa, a fin de cubrir la demanda del servicio de dosimetría de radiaciones a nivel de Lima, por un período de 2 (dos) años contados desde el 21 de junio del 2003;

Que, con Carta N° 1213-GCA-GDAO-ESSALUD-2005, del 22 de junio del 2005, la Gerencia Central de Adquisiciones solicita la exoneración de proceso de selección ordinario para la contratación del servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones para las Redes Asistenciales de Lima y Policlínicos Itinerantes, al amparo de lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por el monto de S/. 1'079,996.40 (Un millón setenta y nueve mil novecientos noventa y seis con 40/100 Nuevos Soles) que representan un total de 15,126 sesiones a un valor de S/. 71.40 (Setenta y uno con 40/100 Nuevos Soles) por sesión, en un período de 2 (dos) años;

Que, en el Informe técnico que sustenta la solicitud de exoneración se ha considerado que: a) El servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones, realizado en cumplimiento de la Ley N° 28028 "Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante", es un servicio que tiene por finalidad registrar la radiación mensual recibida por un trabajador que opera un equipo generador de radiaciones ionizantes (Gamma y/o Rayos X); b) El artículo 30° del Reglamento de Seguridad Radiológica -aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-EM- dispone que los trabajadores que realicen su trabajo normal u ocasional en áreas controladas y puedan recibir exposición ocupacional significativa, deben estar sometidos a vigilancia radiológica individual obligatoria, mediante sistemas acreditados y de conformidad con las disposiciones específicas de la Autoridad Nacional; c) A dicho efecto, ESSALUD tiene la necesidad del servicio de evaluación dosimétrica para determinar el grado de radiación acumulada en el personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes en los centros asistenciales que conforman las Redes Asistenciales Rebagliati, Almenara y Sabogal, así como en los Policlínicos Itinerantes que tengan implementadas fuentes de radiaciones para diagnóstico y tratamiento; d) Según el estudio de mercado realizado por la Subgerencia de Bases y Estudio de Mercado de la Gerencia de Programación de la Gerencia Central de Adquisiciones, el único proveedor en el mercado, del servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones, es la empresa Nuclear Control S.A. -única empresa autorizada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) para brindar el servicio de dosimetría personal de radiaciones; e) El monto a ser exonerado asciende a un valor máximo de adjudicación de S/. 1'079,996.40 (Un millón setenta y nueve mil novecientos noventa y seis con 40/100 Nuevos Soles) que representan un total de 15,126 sesiones a un valor de S/. 71.40 (Setenta y uno con 40/100 Nuevos Soles) por sesión, en un período de 2 (dos) años; y, f) Se cuenta con el debido respaldo presupuestal para la exoneración solicitada, el mismo que ha sido otorgado por la Gerencia Central de Finanzas;

Que, el monto estimado para la contratación del servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones para el período de 2 (dos) años ascendería a la suma de S/. 1'079,996.40 (Un millón setenta y nueve mil novecientos noventa y seis con 40/100 Nuevos Soles), lo que ameritaría que la contratación del servicio se lleve a cabo a través de un Concurso Público. Sin embargo, llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que la empresa Nuclear Control S.A., es la única empresa acreditada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) para proporcionar el servicio de dosimetría personal de radiaciones a nivel nacional, conforme se desprende de las Cartas N°s. 011 y 0163-05-IPEN/OTAN;

Que, según el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado, procede exonerar de la realización de proceso de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para adquirir bienes o servicios que no admiten sustitutos y existe proveedor único,

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM-, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, dicho artículo igualmente señala que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de otro lado, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que pueden efectuarse contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de 1 (un) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse las provisiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones. En ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las Bases pueden establecer que el plazo del contrato sea por más de un ejercicio presupuestal, hasta un máximo de 3 (tres), salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las provisiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones;

Que, de lo expuesto se desprende que la realización de un Concurso Público para la contratación del servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones por el período de 2 (dos) años no cumpliría función alguna, toda vez que dicho servicio no admite sustitutos; esto es, se trata de un servicio que es suministrado por un único proveedor en el mercado nacional, la empresa Nuclear Control S.A.; siendo importante la contratación de la misma a efectos de cumplir con las obligaciones legales que tiene la Entidad respecto del control radiológico mensual de sus trabajadores sometidos a radiaciones ionizantes,

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente aprobar la exoneración de proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones para las Redes Asistenciales de Lima y Policlínicos Itinerantes, por el monto de S/. 1'079,996.40 (Un millón setenta y nueve mil novecientos noventa y seis con 40/100 Nuevos Soles) que representan un total de 15,126 sesiones en un período de 2 (dos) años;

Que, el literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular de la Entidad, por lo que le corresponde autorizar la mencionada exoneración;

Que, según lo regulado en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el artículo 148° de su Reglamento, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, en forma directa mediante acciones inmediatas;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de evaluación dosimétrica de radiaciones para las Redes Asistenciales

de Lima y Policlínicos Itinerantes, por el monto de S/. 1'079,996.40 (Un millón setenta y nueve mil novecientos noventa y seis con 40/100 Nuevos Soles) que representan un total de 15,126 sesiones en un período de 2 (dos) años; con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia de División de Administración y Organización apruebe las Bases que correspondan a la presente exoneración.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones se encargue de realizar la contratación que deriva de la presente exoneración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley.

5. DISPONER que la Secretaría General remita al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

6. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente resolución.

7. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

15016

INEI

Autorizan realización de la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005 del Sector Construcción"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 269-2005-INEI

Lima, 26 de agosto del 2005

Visto el Oficio Nº 020-2005-VIVIENDA-OGEI de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando autorización para realizar la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005-II Semestre del Sector Construcción".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" el INEI, tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema Estadístico para la producción de las Estadísticas Oficiales del país referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, con la finalidad de medir las actividades económicas del sector Construcción en el país, es necesario realizar a nivel nacional, la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005 – II Semestre del Sector Construcción" que permita disponer de información actualizada respecto a variables económicas y las expectativas de las empresas dedicadas a esta actividad, que contribuya como herramienta para la adopción de medidas de política económica de este Sector;

Que, el INEI ha realizado las coordinaciones con la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre el planeamiento de la encuesta así como la definición y

contenido de los formularios electrónicos a ser utilizados;

Que, es conveniente autorizar la realización de la citada Encuesta, dirigida a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades referidas a la Construcción, la misma que será ejecutada por la Unidad Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como aprobar los respectivos formularios en observancia de las Directivas Técnicas del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Subjefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la realización de la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005 del Sector Construcción", que será ejecutada a nivel nacional por la Unidad de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dirigida a personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades referidas a la sección F división 45 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Rev.3 y que se encuentran bajo el ámbito de competencia administrativa del Sector.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario electrónico de la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005 del Sector Construcción" que forma parte de la presente Resolución, cuya distribución se efectuará a partir del 1 de septiembre del 2005.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución podrán acceder al formulario electrónico de dos formas:

a) Directa.- Las empresas podrán solicitar el formulario electrónico de la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005-II Semestre del Sector Construcción" en la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sito en la Av. Paseo de la República Nº 3361 San Isidro - Lima, en provincias en las Sucursales del Banco de Materiales (Según anexo Nº 1). Las Empresas seleccionadas deberán entregar un disquete en blanco y presentar una carta indicando nombre o razón social de la Empresa, dirección fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), Actividad Económica a la que se dedica, número total de personas ocupadas, ingresos netos en el año 2004, Teléfono y Fax.

b) Por Internet.- Las empresas podrán obtener el formulario electrónico a través de un aplicativo en Internet colocado en la página Web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), del cual podrá descargar el formulario electrónico. Para estas empresas la carta de presentación señalada en el inciso a), deben adjuntarla a la documentación que presentarán al MVCS después de diligenciar el formulario.

Artículo 4º.- Establecer como plazo máximo, a nivel nacional, para la presentación de los documentos y el disquete debidamente diligenciados de la "Encuesta de Opinión Gerencial 2005 del Sector Construcción" hasta el 31 de octubre del 2005 de acuerdo a cronograma (Según Anexo Nº 2).

Artículo 5º.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la información solicitada, dentro del plazo establecido, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87º, 89º, 90º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

ANEXO N° 1

ENCUESTA DE OPINIÓN GERENCIAL 2003 - SECTOR CONSTRUCCIÓN

Lugares de Distribución y Recepción de Formularios

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (VIVIENDA)

En el Departamento Lima y Callao: Av. Paseo de la República N° 3361 - San Isidro-Lima, Teléfono: 211-7930 anexos: 1862 y 1404.

En Pasco: Calle Comercial Cuadra 4 Oficina 320 Segundo Piso San Juan, Oficina Departamental de Estadística e Informática del INEI

BANCO DE MATERIALES

Resto del País: Unidades Operativas del Banco de Materiales detalladas a continuación:

DEPARTAMENTO	Unidad Operativa	Dirección	TELÉFONO	TELEFAX
AMAZONAS	Bagua Grande Chachapoyas	Jr. Rodríguez De Mendoza N°249 Jr. Triunfo N°1113	041-774603 041-777460	041-774506 041-777460
ANCASH	Chimbote Huaraz	Jr. Enrique Palacios N° 179 Jr. Dámaso Antunez N°625 Plazuela Belén	043-322050 043-721587	043-321496 043-721587
APURÍMAC	Abancay Andahuaylas	Jr. Dos De Mayo N° 121, 123 Av. Perú N° 104	083-322616 083-722874	083-321696 083-722874
AREQUIPA	Arequipa Camana	Av. Parra N° 114-114ª Calle 9 De Noviembre N° 153	054-245468 054-571829	054-245468 054-571829
AYACUCHO	Ayacucho	Av. Mariscal Cáceres N° 1255	066-813054	066-813054
CAJAMARCA	Cajamarca Jaen	Jr. 5 Esquinas N° 315 Jr. Pardo Miguel N°412	076-822350 076-733899	076-822350 -
CUSCO	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta N° 305-307	084-233856	084-225559
HUANCVELICA	Huancavelica	Jr. O'donovan N° 152	067-753037	067-753047
HUÁNUCO	Huanuco	Malecón Alomia Robles N° 669	062-513510	062-512545
ICA	Ica	Av. Conde De Nieva N° 479-481	056-234203	056-224722
JUNÍN	Huancayo	Jr. Seb. Lorente N° 450 El Tambo	064-246073	064-241048
LA LIBERTAD	Trujillo	Jr. Zepita N° 362-364	044-234759	044-234676
LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Bolognesi N° 298	074-236010	074-229718
LORETO	Iquitos	Jr. Putumayo N° 446	065-221944	065-222328
MADRE DE DIOS	Pto Maldonado	Jr. Arequipa N° 205	082-573598	082-571547
MOQUEGUA	Ilo Moquegua	Jr. Abtao N° 665 Calle Moquegua 935	053-782234 053-763433	053-782952
PIURA	Piura	Calle Arequipa N° 428	073-329098	073-304595
PUNO	Juliaca Puno	Jr. Callao N° 260 Jr. Ilave N° 864	051-324267 051-353920	051-351861
SAN MARTÍN	Moyobamba Tarapoto	Jr. Alonso De Alvarado N° 487 Jr. Maynas N° 322	042-562432 042-522646	042-562432 042-522646
TACNA	Tacna	Pasaje Vigil N° 186 Tacna	052-715739	052-714970
TUMBES	Tumbes	Plaza De Armas N°136	072-524129	072-522102
UCAYALI	Pucallpa	Jr. 7 De Junio N° 900	061-575023	061-572253

ANEXO N° 2

ENCUESTA DE OPINIÓN GERENCIAL 2005 II SEMESTRE - SECTOR CONSTRUCCIÓN

Cronograma de Distribución y Recepción de Formularios

Desde el 1 de setiembre al 31 de octubre del 2005

GRUPO	Último Dígito de RUC	Distribución y/o Recepción
I	5,6,7	Jueves 01 Set. - Viernes 16 Set.
II	8,9,0	Lunes 19 Set. - Viernes 30 Set.
III	1,2	Lunes 03 Oct. - Viernes 14 Oct.
IV	8, 9	Lunes 17 Nov. - Lun 31 Oct

OSINERG

Modifican el Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 259-2005-OS/CD**

Lima, 23 de agosto de 2005

VISTO:

El Memorándum Nº 379-2005-SG/JARU de la Secretaría General de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 0312-2004-OS/CD de fecha 23 de noviembre de 2004, se aprobó el Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la JARU, señala que la Sala Colegiada resolverá las apelaciones cuya cuantía en reclamo, informada por las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad y gas natural al momento de elevar la apelación, supere el valor de 50% de una UIT, así como las medidas cautelares;

Que, por su parte, el artículo 6º del mismo reglamento señala que las Salas Unipersonales de la JARU son las encargadas de resolver las apelaciones cuya cuantía en reclamo no supera el valor de 50% de una UIT;

Que, es necesario dotar a las Salas Unipersonales de la facultad de conocer y resolver las medidas cautelares que los usuarios del servicio público de electricidad y gas natural planteen, en la medida que sea posible determinar que la cuantía en reclamo no supera el 50% del valor de una UIT, teniendo en consideración las competencias por razón de grado y cuantía, lo que permitirá a su vez mejorar los tiempos de atención de las medidas cautelares que, por su naturaleza, requieren resolverse en un plazo menor;

Que, por otro lado, el artículo 7º del Reglamento de la JARU señala que corresponde a la Sala Colegiada resolver los casos que le derive la Secretaría General, en los que considere que su solución puede originar un precedente de observancia obligatoria, mientras que el artículo 12º señala como una de las funciones de la Sala Plena de la JARU aprobar dichos precedentes;

Que, lo anterior permite observar una contradicción en cuanto a la competencia que tendrían tanto la Sala Colegiada como la Sala Plena de la JARU para la aprobación de los citados precedentes, lo que es necesario aclarar;

Que, finalmente, el artículo 12º del Reglamento de la JARU establece que, para el funcionamiento de la Sala Plena, será necesaria la concurrencia de, por lo menos, el 80% del total de vocales; y precisa, además, que para la aprobación de los precedentes de observancia obligatoria será necesario el acuerdo favorable del 80% del total de Vocales de todas las Salas reunidos en Sala Plena;

Que, a efectos de dotar de mayor operatividad a la Sala Plena, resulta necesario ajustar lo señalado en dicha disposición para el quórum para su instalación y para la adopción de acuerdos referidos a la aprobación de los precedentes de observancia obligatoria, de modo que se optimice su funcionamiento;

Que, dada la necesidad de precisar los alcances de las disposiciones mencionadas en los considerandos precedentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, esta incorporación se exceptúa de su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa

de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERG a través de resoluciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 27631, Ley que modifica el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, los artículos 21º, 22º, 25º y el inciso n) del artículo 52º del Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de OSINERG, y estando a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo Nº 23-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFÍQUENSE los artículos 6º, 7º y 12º del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía Nº 0312-2004-OS/CD de fecha 23 de noviembre de 2004 de acuerdo al siguiente tenor:

"Artículo 6º.- Salas Unipersonales
Cada Sala Unipersonal contará con un Vocal Titular, designado por el Consejo Directivo de OSINERG a propuesta del Presidente de dicho Consejo.

Las Salas Unipersonales resolverán aquellas apelaciones cuya cuantía en reclamo informada por las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad y gas natural, al momento de elevar la apelación, tomando como base lo reclamado por el usuario, no supere el valor de 50% de una UIT.

Asimismo, resolverán las medidas cautelares que se planteen en las que el valor patrimonial del presunto derecho afectado no supere el 50% de una UIT.

En caso de impedimento del Vocal de la Sala Unipersonal para conocer un caso, pasará el expediente respectivo a otra Sala Unipersonal para su resolución y en caso no hubiese otra Sala Unipersonal que pueda verlo, éste será resuelto por una Sala Colegiada.

Los Vocales designados en Salas Unipersonales gozarán de las mismas prerrogativas que los Presidentes de las Salas Colegiadas".

"Artículo 7º.- Salas Colegiadas

Cada Sala Colegiada contará con 3 Vocales Titulares designados por el Consejo Directivo de OSINERG, a propuesta del Presidente de dicho Consejo. De los 3 Vocales, cuando menos uno debe ser abogado y otro ingeniero con experiencia en electricidad o gas natural.

Cada Sala Colegiada tendrá un Presidente, que será designado por el Consejo Directivo por un período de un año, pudiendo ser reelegido consecutivamente por un período adicional.

Las Salas Colegiadas resolverán las apelaciones cuya cuantía en reclamo, informada por las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad y gas natural, al momento de elevar la apelación tomando como base lo reclamado por el usuario, supere el valor de 50% de una UIT.

También resolverán aquellos casos en que, teniendo presente la dificultad del asunto en apelación, le sean derivados por la Secretaría General previo informe.

Asimismo, resolverán las quejas que se le planteen. De igual modo, las Salas Colegiadas podrán resolver medidas cautelares, siempre que en estas últimas el valor patrimonial del presunto derecho afectado supere el 50% de una UIT".

"Artículo 12º.- De la Sala Plena

Es función de la Sala Plena aprobar los precedentes de observancia obligatoria sobre la base de los criterios ya aprobados por las Salas Unipersonales o las Salas Colegiadas de la JARU en las resoluciones que haya emitido; así como establecer los lineamientos para el mejor desempeño de las labores de las Salas.

La Sala Plena de la JARU estará integrada por el total de los Vocales de la JARU.

Para su funcionamiento, será necesaria la concurrencia de por lo menos el 70% del total de ellos.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los Vocales asistentes, con excepción de los precedentes administrativos de

observancia obligatoria, para cuya aprobación se requerirá del acuerdo favorable del 80% del total de Vocales de la JARU.

La Sala Plena será presidida por un Presidente, quien será elegido por la Sala Plena en la primera sesión de cada año, debiendo recaer dicha designación entre uno de los Presidentes de las Salas.

La Sala Plena se reunirá, por lo menos, bimensualmente".

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución Nº 312-2004-OS/CD se aprobó el Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, órgano de OSINERG encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa las reclamaciones que formulan los usuarios del servicio público de electricidad y gas natural ante las empresas distribuidoras del servicio.

Dicha norma aprobó la reestructuración de la JARU con la finalidad de resolver las apelaciones planteadas por los usuarios con mayor eficiencia, mejorando los tiempos de atención y la calidad de las resoluciones, para lo cual consideró pertinente la conformación de Salas Colegiadas y Salas Unipersonales.

Actualmente, la JARU cuenta con una Sala Colegiada que, conforme con el artículo 7º del Reglamento de la Junta, es la encargada de resolver las apelaciones cuya cuantía en reclamo, informada por las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad y gas natural al momento de elevar la apelación, supere el valor de 50% de una UIT, así como las medidas cautelares. Por su parte, las dos Salas Unipersonales de la JARU, según el artículo 6º de la misma norma, son las encargadas de resolver las apelaciones cuya cuantía en reclamo no supera el valor de 50% de una UIT.

Medidas Cautelares

En la práctica, se ha observado que los usuarios vienen planteando medidas cautelares solicitando la reposición del servicio eléctrico, en algunas de las cuales las cuantías en reclamo no superan el 50% del valor de una UIT, por lo que teniendo en consideración las competencias por razón de grado y cuantía, el conocimiento y resolución del caso principal no sólo podría corresponder a la Sala Colegiada, sino también a las Salas Unipersonales.

Si tenemos en cuenta que, conforme con lo dispuesto por el artículo 33º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procedimientos administrativos de reclamos, es competente para dictar una medida cautelar el Juez que por razón de grado conocerá la demanda próxima a interponerse, no debería existir óbice alguno para que las Salas Unipersonales puedan también conocer y resolver las medidas cautelares que se planteen, cosa que no resulta posible actualmente en función de lo previsto por el artículo 7º del Reglamento, si es que resulta posible determinar al momento de su presentación ante OSINERG que la cuantía en reclamo no superará el valor de 50% de una UIT.

Por ese motivo, se está planteando que tanto la Sala Colegiada como las Salas Unipersonales conozcan y resuelvan las medidas cautelares que se planteen en la medida que sea posible determinar la cuantía del valor patrimonial del presunto derecho afectado.

Precedentes de Observancia Obligatoria

En relación con la aprobación de precedentes de observancia obligatoria, se ha observado que existe una contradicción entre lo dispuesto por los artículos

7º y 12º del Reglamento de la JARU, toda vez que en el primero de ellos se indica que corresponde a la Sala Colegiada resolver los casos que le derive la Secretaría General, en los que considere que su solución puede originar un precedente de observancia obligatoria, en tanto que el segundo señala como una de las funciones de la Sala Plena de la JARU aprobar dichos precedentes.

Considerando la importancia de los precedentes de observancia obligatoria, a través de los cuales, al resolver casos particulares la JARU, como órgano de OSINERG que resuelve en última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de energía eléctrica y gas natural, interpreta de manera expresa y general el sentido de las normas, regulaciones y disposiciones de carácter general que serán aplicados al momento de resolver por todas sus Salas, es pertinente esclarecer que su aprobación corresponderá a la Sala Plena de la JARU, por estar conformada por la totalidad de los vocales, sean de Sala Colegiada o Sala Unipersonal, titulares y suplentes. Es a ello a lo que apuntan las modificaciones que se plantean respecto de los artículos bajo comentario.

Reglas para el Funcionamiento de la Sala Plena

Actualmente, el artículo 12º del Reglamento de la JARU establece que para el funcionamiento de la Sala Plena será necesaria la concurrencia de, por lo menos, el 80% del total de vocales.

Asimismo, en lo que se refiere a los precedentes de observancia obligatoria, no resulta claro si quienes los aprobarán serán sólo la totalidad de Vocales titulares o si para este fin se incluye también a los Vocales suplentes de la JARU.

Considerando la importancia de las funciones de la Sala Plena, es necesario reducir el porcentaje establecido en dicha disposición para que se conforme el quórum, con la finalidad de facilitar la instalación de la Sala Plena para su funcionamiento y toma de decisiones.

De otro lado, dada la particular relevancia de los precedentes de observancia obligatoria, es pertinente esclarecer que para su aprobación se requerirá el acuerdo favorable del 80% del total de Vocales de la JARU, tanto titulares como suplentes, a diferencia de la norma previamente vigente que aludía tan sólo a los Vocales efectivamente reunidos.

15064

Aprueban tarifas y compensaciones para el Sistema Secundario de Transmisión ubicado en la Subestación Paramonga Nueva y modifican las RR. N°s. 065 y 066-2005-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 260-2005-OS/CD

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de abril de 1998 se suscribió un Acta de Acuerdo (en adelante el "ACTA") entre la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante "ETECEN") y la Empresa de Generación Eléctrica CAHUA S.A. (en adelante "CAHUA"), mediante la cual se estableció la compensación que CAHUA debía pagar por el uso de las siguientes instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"), ubicadas en la Subestación Paramonga Nueva: el autotransformador 220/138/66 kV con sus respectivas celdas y la celda 138 kV de la línea L-1101 (en adelante las "INSTALACIONES");

Que, con fecha 5 de setiembre de 2002, ETECEN cedió su posición contractual del ACTA a favor del nuevo concesionario, la empresa Red de Energía del Perú S.A.

(en adelante "REP"), por la cual esta empresa adquiere los derechos y obligaciones consignados en dicha ACTA;

Que, conforme se desprende de la carta notarial presentada por CAHUA a REP, el 6 de junio del presente año, ha quedado resuelta el ACTA, hecho ratificado posteriormente por REP; lo que origina la necesidad de que el OSINERG determine las tarifas y compensaciones correspondientes a las INSTALACIONES, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ y el Artículo 139° de su Reglamento²;

Que, a los efectos de la fijación que deberá realizar el OSINERG, debe seguirse el "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión" (en adelante "PROCEDIMIENTO") consignado en la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD;

Que, con fecha 10 de junio de 2005, se dio inicio al PROCEDIMIENTO, con la presentación por parte de REP, de su propuesta de tarifas y compensaciones para las INSTALACIONES, habiéndose luego cumplido con cada una de las etapas previstas, como son la publicación de la mencionada propuesta, la realización de la Audiencia Pública para la presentación y sustento de la propuesta tarifaria; la formulación de las observaciones por parte del OSINERG; la absolución de observaciones por parte de REP; la prepublicación del proyecto de resolución que fija las tarifas y compensaciones, conjuntamente con la relación de la información que la sustenta; la realización de la Audiencia Pública en que el OSINERG sustentó los criterios, metodología y modelos económicos utilizados y el análisis de las opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación;

Que, con relación al proyecto de resolución republicado, se han recibido las opiniones y sugerencias de REP, cuyo análisis se encuentra en el anexo B del Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 058A-2005, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERG;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, modificada en parte por la Resolución OSINERG N° 146-2005-OS/CD, se fijaron, entre otras, las tarifas y compensaciones por el SST de REP, resolución que debe ser modificada a los efectos de incorporar las tarifas y compensaciones determinadas para las INSTALACIONES como resultado del presente PROCEDIMIENTO, así como, para incorporar la respectiva fórmula de actualización;

Que, por otro lado, el monto considerado en el ACTA difiere del valor de la compensación determinada en el PROCEDIMIENTO; por lo tanto, teniendo en cuenta que dicho monto se incluyó como parte de la Remuneración Anual Garantizada 1 (en adelante "RAG1") a que se refiere el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR (en adelante el "CONTRATO"), el valor de la componente denominada RAG1 varía;

Que, en la cláusula Décimo Tercera del CONTRATO, se ha garantizado que el OSINERG, establecerá los mecanismos tarifarios y los correspondientes valores para asegurar que la Remuneración Anual Garantizada (en adelante la "RAG"), que le corresponde a REP, sea íntegramente pagada de conformidad con el Anexo N° 7 del CONTRATO;

Que, en consecuencia, a fin de dar cumplimiento a la cláusula Décimo Tercera y el Anexo N° 7 del CONTRATO, es necesario compensar la mencionada variación de la RAG1, para lo cual se deben modificar los valores que conforman la RAG, llámese RAG_{SPT} y RAG_{SST}, de manera que se garantice a REP la integridad de la RAG. Tales modificaciones se encuentran detalladas en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 058A-2005, con lo que resulta un nuevo valor de la RAG_{SPT} y, como consecuencia, nuevos valores para el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") de REP y del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN");

Que, teniendo en cuenta que, mediante la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD y su modificatoria la Resolución OSINERG N° 145-2005-OS/CD se fijaron, entre otros, los peajes señalados en el párrafo precedente, corresponde modificar la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD a fin de que se incorporen las variaciones mencionadas en el considerando anterior;

Que, como quiera que la compensación correspondiente a las INSTALACIONES ha quedado sin efecto el día 6 de junio de 2005, el OSINERG debe regular las mismas a partir del día 7 de junio de 2005;

Que, tal como se señala en el literal j) del PROCEDIMIENTO, debe procederse a la publicación de la resolución correspondiente a las tarifas y compensaciones de las INSTALACIONES, lo que motiva el presente acto administrativo;

Que, en lo que respecta al Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 058A-2005, de la GART del OSINERG, mencionado anteriormente, y el informe de la asesoría legal interna OSINERG-GART-AL-2005-135, debe quedar claro que los mismos complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta el referido Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 058A-2005 y el informe de la asesoría legal interna OSINERG-GART-AL-2005-135; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

1 Artículo 62°.- Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG quien actuará como dirimente a solicitud de parte, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y las instancias respectivas.

2 Artículo 139°.- Las compensaciones a que se refiere el Artículo 62° de la Ley, así como las tarifas de transmisión y distribución a que se refiere el Artículo 44° de la Ley, serán establecidas por la Comisión.

a) El procedimiento para la determinación de las compensaciones y tarifas para los sistemas secundarios de transmisión, será el siguiente:

- El generador servido por instalaciones exclusivas del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de la respectiva instalación. El pago de esta compensación se efectuará en doce (12) cuotas iguales;

- La demanda servida exclusivamente por instalaciones del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de las respectivas instalaciones. Esta compensación que representa el peaje secundario unitario que permite cubrir dicho Costo Medio anual, será agregada a los Precios en Barra de Potencia y/o de Energía, o al Precio de Generación pactado libremente, según corresponda. El peaje secundario unitario es igual al cociente del peaje secundario actualizado, entre la energía y/o potencia transportada actualizada, según corresponda, para un horizonte de largo plazo.

b) Las compensaciones por el uso de las redes de distribución serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución del nivel de tensión correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución.

Los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales establecidas anteriormente, serán tratados de acuerdo con lo que determine la Comisión, sobre la base del uso y/o del beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios.

La Comisión podrá emitir disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese las tarifas y compensaciones, para el Sistema Secundario de Transmisión ubicado en la Subestación Paramonga Nueva, conformado por el autotransformador 220/138/66 KV, sus respectivas celdas de conexión y la celda de la línea L-1101, a partir del 7 de junio de 2005, en la forma como se indica en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Agréguese, como numeral 3.1.3 en el Artículo 1º de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERG N° 146-2005-OS/CD, lo siguiente:

"3.1.3 Para el SST de Paramonga Nueva 220/138 kV
 FPME 1,0013"

Artículo 3º.- Agréguese, como numeral 3.2.3 en el Artículo 1º de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERG N° 146-2005-OS/CD, lo siguiente:

"3.2.3 Para el SST de Paramonga Nueva 220/138 kV
 FPMP 1,0000"

Artículo 4º.- Agréguese, como numeral 1.10 en el Artículo 2º de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERG N° 146-2005-OS/CD, lo siguiente:

"1.10 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE PARAMONGA NUEVA"

El titular de la central de generación eléctrica CAHUA pagará una compensación mensual equivalente a 48 506 Nuevos Soles/mes por el uso del autotransformador, 220/132/66 kV, sus correspondientes celdas de conexión y la celda de la línea L-1101, ubicados en la Subestación Paramonga Nueva".

Artículo 5º.- Modifíquese, la definición del término CM₀ del numeral 1.6 del Artículo 3º de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERG N° 146-2005-OS/CD, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CM₀ = Compensaciones mensuales publicadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 2º de la presente resolución y expresadas en Nuevos Soles / mes."

Artículo 6º.- Agréguese, al Cuadro N° 24 de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERG N° 146-2005-OS/CD, los valores indicados en el cuadro siguiente:

Compensaciones	a	b
SST Paramonga Nueva de REP (numeral 1.10)	0,5615	0,4385

Artículo 7º.- Sustitúyase, el valor del PCSPT para el Sistema Principal de Transmisión del rubro "SPT de REP" y del rubro "Total SEIN" contenido en el Cuadro N° 2 de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, modificado por la Resolución OSINERG N° 145-2005-OS/CD, según se indica a continuación:

Sistema de Transmisión	PCSPT S/. / kW-mes
SPT de REP	1,28
Total SEIN	15,48

Artículo 8º.- Sustitúyase, el valor del Peaje por Conexión para el Sistema Principal de Transmisión del rubro "SPT de REP", contenido en el Cuadro N° 7 de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, modificado por la Resolución OSINERG N° 145-2005-OS/CD, según se indica a continuación:

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)
SPT de REP	48 595 952

Artículo 9º.- Incorpórese el Informe OSINERG-GART/DGT N° 058A-2005-Anexo 1; como parte integrante de la presente resolución;

Artículo 10º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Anexo 1, en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

15098

SUNAT

Aprueban Nueva Versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 165-2005/SUNAT**

Lima, 1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 047-2005/SUNAT se aprobó el PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 - Versión 1.0, por el cual las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores o de los Fondos de Inversión, empresariales o no, así como las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos y los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios, cumplirán con la obligación de presentar la declaración jurada anual en la que se incluye información por cada Fondo o Fideicomiso que administren;

Que es necesario aprobar una nueva versión del mencionado PDT Fondos y Fideicomisos, que permita el registro de información de rentas de tercera categoría no sujetas a retención del Impuesto, generadas por Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, Fideicomisos Bancarios y Fondos de Inversión no empresariales;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS

Apruébase el PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 - Versión 1.1, a ser utilizado para la elaboración y presentación de la declaración jurada anual a que se refiere el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 047-2005/SUNAT.

Artículo 2º.- VIGENCIA DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 618 - Versión 1.1

A partir del 5 de septiembre de 2005, los deudores tributarios utilizarán el Formulario Virtual N° 618 - Versión 1.1, el cual, desde la indicada fecha, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe> o en las dependencias de la SUNAT.

Artículo 3º.- MODIFICACIÓN DE DATOS

El Formulario Virtual N° 1693 "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos", podrá ser utilizado para modificar el dato referido a "Ejercicio", cuando haya sido consignado erróneamente en el Formulario Virtual N° 618.

El procedimiento para solicitar la modificación del dato mencionado en el párrafo anterior se realizará considerando lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única.- VIGENCIA DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 618 - Versión 1.0**

El Formulario Virtual N° 618 - Versión 1.0 solo podrá ser utilizado hasta el 4 de setiembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

15101

Disponen medidas de organización interna en la SUNAT**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2005/SUNAT**

Lima, 1 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, se dictaron medidas de organización interna en la SUNAT, a fin que las unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones, puedan desarrollar cabalmente sus funciones;

Que se ha estimado pertinente dictar nuevas medidas de organización interna, a fin de optimizar el funcionamiento de algunas unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

En uso de las facultades conferidas en el inciso r) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

15093

Aprueban Circular referente a la aplicación del segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38 suscrito con Chile**CIRCULAR N° 016-2005/SUNAT/A**

15 de agosto de 2005

1. MATERIA: Aplicación del segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38 - ACE N° 38 suscrito entre la República de Chile y la República del Perú

2. OBJETIVO: Poner en aplicación lo dispuesto mediante Oficio N° 115-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI

3. BASE LEGAL: Decreto Supremo N° 004-98-ITINCI; Decreto Supremo N° 009-2005-MINCETUR, Procedimiento INTA-PE.01.12 versión 2

4. INSTRUCCIONES:

De conformidad con el Oficio N° 115-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de 11 de julio de 2005, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, sirvase adoptar las medidas siguientes:

4.1 Aplíquese a partir del 8 de abril de 2005, los márgenes de preferencia indicados en el anexo adjunto, de conformidad con el Programa de Liberación de Aceleración, establecida en el segundo Protocolo Adicional al ACE N° 38, dado a conocer mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MINCETUR publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2005.

4.2 Las Intendencias de aduana de la República, conforme a lo indicado en el numeral 4.1, procederán a devolver los derechos que haya cancelado el importador, teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 4.3.

4.3 Para el otorgamiento de las preferencias arancelaras, el importador deberá presentar, además de los documentos de importación, el Certificado de Origen adecuado a las Normas de Origen establecidas en el Anexo III del Acuerdo antes señalado.

5. ALCANCE:

Las disposiciones previstas en la presente Circular serán aplicadas por las Intendencias de aduana de la República, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

6. VIGENCIA:

La presente Circular rige conforme al numeral 4.1.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

ANEXO

Preferencias otorgadas por Perú con desgravación inmediata total de gravámenes

NALADISA/ 1993	NALADISA/ 2002	SUBPARTIDA NACIONAL D.S. N° 239-2001-EF	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	MARGEN PORCENTUAL	OBSERVACIONES		
					DESDE	HASTA	MARGEN PORCENTUAL
2401.10.10	2401.10.10	2401.10.10.00	Tabaco negro	100%			
2401.10.10	2401.10.20	2401.10.20.00	Tabaco rubio	100%			
2401.10.20	2401.10.10	2401.10.10.00	Tabaco negro	100%			
2401.10.20	2401.10.20	2401.10.20.00	Tabaco rubio	100%			
2401.10.30	2401.10.10	2401.10.10.00	Tabaco negro	100%			
2401.10.30	2401.10.20	2401.10.20.00	Tabaco rubio	100%			
2401.20.10	2401.20.10	2401.20.10.00	Tabaco negro	100%			
2401.20.10	2401.20.20	2401.20.20.00	Tabaco rubio	100%			
2401.20.20	2401.20.10	2401.20.10.00	Tabaco negro	100%			
2401.20.20	2401.20.20	2401.20.20.00	Tabaco rubio	100%			
2401.20.90	2401.20.10	2401.20.10.00	Tabaco negro	100%			
2401.20.90	2401.20.20	2401.20.20.00	Tabaco rubio	100%			
2401.30.00	2401.30.00	2401.30.00.00	Desperdicios de tabaco	100%			
2402.10.00	2402.10.00	2402.10.00.00	Cigarros (puros) incluso despuntados cigarros (puritos) que contengan tabaco	100%			
2402.20.00	2402.20.00	2402.20.10.00	Cigarrillos que contengan tabaco negro	100%			
2402.20.00	2402.20.00	2402.20.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco rubio	100%			
2402.90.10	2402.90.10	2402.90.00.00	Los demás	100%			
2402.90.20	2402.90.20	2402.90.00.00	Los demás	100%			
2403.10.00	2403.10.00	2403.10.00.00	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	100%			
2403.91.00	2403.91.00	2403.91.00.00	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	100%			
2403.99.00	2403.99.00	2403.99.00.00	Los demás	100%			
3904.21.00	3904.21.00	3904.21.00.00	Sin plastificar	100%			
3904.22.00	3904.22.00	3904.22.00.00	Plastificados	100%			
3926.10.00	3926.10.00	3926.10.00.00	Artículos para oficina y artículos escolares	100%			
4804.21.00	4804.21.00	4804.21.00.00	Papel Kraft para sacos (bolsas) crudo	100%			
4804.29.00	4804.29.00	4804.29.00.00	Papel Kraft para sacos (bolsas) los demás	100%			
4820.20.00	4820.20.00	4820.20.00.00	Cuadernos	100%			
4820.30.00	4820.30.00	4820.30.00.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	100%			
4822.10.00	4822.10.00	4822.10.00.00	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	100%			
4911.91.00	4911.91.00	4911.91.00.00	Estampas, grabados y fotografías	100%			
6908.90.00	6908.90.00	6908.90.00.00	Los demás	100%			
6910.90.00	6910.90.00	6910.90.00.00	Los demás	100%			
9017.20.00	9017.20.00	9017.20.10.00	Pantógrafos	100%			
9017.20.00	9017.20.00	9017.20.20.00	Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	100%			
9017.20.00	9017.20.00	9017.20.30.00	Reglas, círculos y cilindros de cálculo	100%			
9017.20.00	9017.20.00	9017.20.90.00	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	100%			
9608.10.00	9608.10.00	9608.10.10.00	Bolígrafos	100%			
9608.10.00	9608.10.00	9608.10.21.00	Puntas, incluso sin bola	100%			
9608.10.00	9608.10.00	9608.10.29.00	Los demás	100%			
9608.20.00	9608.20.00	9608.20.00.10	Partes de rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	100%			
9608.20.00	9608.20.00	9608.20.00.90	Los demás rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	100%			
					PROGRAMA DE LIBERACIÓN		
					DESDE	HASTA	MARGEN PORCENTUAL
6910.10.00	6910.10.00	6910.10.00.00	De porcelana	16%	01/07/98	30/06/07	16%
6910.10.00	6910.10.00	6910.10.00.00	De porcelana	32%	01/07/07	30/06/08	32%
6910.10.00	6910.10.00	6910.10.00.00	De porcelana	48%	01/07/08	30/06/09	48%
6910.10.00	6910.10.00	6910.10.00.00	De porcelana	64%	01/07/09	30/06/10	64%
6910.10.00	6910.10.00	6910.10.00.00	De porcelana	80%	01/07/10	30/06/11	80%
6910.10.00	6910.10.00	6910.10.00.00	De porcelana	100%	01/07/11	INDEFINIDO	100%

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**Convocan a Concurso Público de Méritos para seleccionar a Directores Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas y Transportes y Comunicaciones**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 281-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

Chachapoyas, 23 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 5.2.5. de la Directiva Nº 001-CND-P-2003, "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales", aprobada por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, modificada por la Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003, la designación de los Directores Regionales es por el plazo de dos (2) años, plazo que es renovable y está sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, habiendo transcurrido el plazo de dos años de gestión en la Directores Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas y Transportes y Comunicaciones Amazonas, es necesario seleccionar al profesional idóneo que ocupe dichos cargos;

Que, según lo dispuesto por el Art. 5º, numeral 5.3.2. de la Directiva precitada, "La convocatoria se realizará por Resolución Ejecutiva Regional, publicada por lo menos en un diario de circulación nacional. De considerarse conveniente, se podrá emplear, además, cualquier otro medio para convocar a Concurso Público";

En uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Concurso Público de Méritos Nº 002-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, para seleccionar a los Directores Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas y Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE la presente Convocatoria en un Diario de Circulación Nacional y en cualquier otro medio idóneo, con las formalidades de Ley.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR con el presente acto administrativo, a los Ministerios correspondientes, Consejo Nacional de Descentralización - CND, las instancias internas del Gobierno Regional de Amazonas, y Comisión Regional de Concurso.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Regional

15011

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Ratifican las RR.AA. Nºs. 040 y 210-2004-MDLO emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que declaran cumplida recepción de obras de habilitación urbana de terreno**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 044-2005-MML-DMDU

Lima, 20 de julio de 2005

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO

VISTO, el Codificado Nº 7652-2005 del 21 de enero del 2005, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Los Olivos solicita la Ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 040-2004-MDLO y Resolución de Alcaldía Nº 210-2004-MDLO emitidas el 22 de enero y el 19 de abril del 2004 respectivamente, promovida por COOPERATIVA DE VIVIENDA ANGÉLICA GAMARRA DE LEÓN VELARDE;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 1236 de fecha 13 de julio de 1987 (fs. 76 al 81) la Municipalidad Metropolitana de Lima declaró cumplida por la Cooperativa de Vivienda Angélica Gamarra de León Velarde Ltda. Nº 417, de conformidad con los Planos de Replanteo signado con el Nº 053-87-MML-DGO-DU-DCO, la Ejecución de Obras con Construcción Simultánea de viviendas correspondiente a los terrenos de 112,151.50 m² (Primera Etapa) y 43,410.22 m² (Segunda Etapa), quedando pendiente de habilitar 12,419.63 m² de la Primera Etapa - Ampliación y 4,237.50 m² de la Segunda Etapa - Ampliación;

Que, con Resolución Nº 065-92-MLM/SMDU/DMDU de fecha 10 de abril de 1992 (fs. 82 al 83) la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para uso de vivienda "R-4" del terreno de 10,801.00 m² que formo parte de la 1º Etapa de la Urb. Angélica Gamarra de León Velarde, autorizándose los Proyectos Definitivos de conformidad con el Plano Nº 015-92-MLM/DGO-DU-DRD;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 040-2004-MDLO de fecha 22 de enero de 2004 (fs. 58 al 60) y Resolución de Alcaldía Nº 210-2004-MDLO de fecha 19 de abril de 2004 (fs. 61 y 62) la Municipalidad Distrital de Los Olivos resuelve DECLARAR Cumplidas las obras de Habilitación Urbana del terreno de 12,419.63 m², de conformidad con el Plano Nº 017-2003-MDLO-DDU-DCCHU, el cual formó parte de un área mayor de 112,151.50 m², AUTORIZAR la libre adjudicación de los lotes que se recepcionan y RECONOCER los terrenos materia de la recepción como "Urb. Angélica Gamarra de León Velarde I Etapa - Ampliación";

Que, mediante Informe Nº 014-2005-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 1 de marzo del 2,005 (fs. 84 al 89), emitido por la División de Control de Obras de la Dirección de habilitaciones Urbanas, se determina que es procedente ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 040-2004-MDLO y Resolución de Alcaldía Nº 210-2004-MDLO de fecha 22 de enero de 2004 y el 19 de abril de 2004, promovida por la COOPERATIVA DE VIVIENDA ANGÉLICA GAMARRA DE LEÓN VELARDE toda vez que se ha cumplido con los Planes Urbanos en relación a la Zonificación, Vías y Aportes Reglamentarios a los que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite;

Que, con Informe Nº 117-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 01 de abril de 2005 (fs. 90 y 91), emitido por el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas

opina que se ha determinado técnicamente que la presente Recepción de Obras cumple con los planes Urbanos respecto a los aportes reglamentarios, zonificación y las vías a las que se encuentra afectas son de carácter local, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza N° 341 su definición y aprobación corresponde a la Municipalidad Distrital; en consecuencia esta Corporación en arreglo a sus facultades reguladas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, debe resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución de Alcaldía N° 040-2004-MDLO y Resolución de Alcaldía N° 210-2004-MDLO de fecha 22 de enero de 2004 y el 19 de abril de 2004, emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, mediante informe N° 287-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 4 de julio de 2005 (fs. 93 y 94), el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, opinó que el día 26 de mayo del presente año, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Ordenanza N° 776 emitida por la Municipalidad de Lima, precisando que esta Corporación es la entidad competente para aprobar y normar los distintos Procesos de Habilitación Urbana, estableciéndose en su Artículo Segundo la no aplicabilidad para los procesos de habilitación urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, quedando en plena vigencia las Ordenanzas Municipales N°s. 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia al haberse determinado la competencia de esta Corporación y al establecerse técnicamente el cumplimiento de los Planes Urbanos respecto a la Zonificación, Vías y Aportes que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite, corresponde en arreglo a las facultades dispuestas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y Ordenanza N° 776, resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución de Alcaldía N° 0040-2004 de fecha 22 de enero de 2004, emitida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos; así como también que al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 1816 de fecha 21 de junio de 2005, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano está facultada para emitir la presente Resolución;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 292 N° 341, N° 273, N° 776-MML, Reglamento Nacional de Construcciones, Edicto Metropolitano N° 021 y Resolución de Alcaldía N° 1816;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 040-2004-MDLO y Resolución de Alcaldía N° 210-2004-MDLO de fecha 22 de enero del 2004 y el 19 de abril del 2004, respectivamente, emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, las cuales Declaran cumplidas por la COOPERATIVA DE VIVIENDA ANGÉLICA GAMARRA DE LEÓN VELARDE, de conformidad con el Plano N° 017-2003-MDLO-DDU-DCCHU, la Recepción de las Obras de Habilitación Urbana del terreno de 12,419.63 m² para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" correspondiente a la I etapa - Ampliación de la Urbanización Angélica Gamarra de León Velarde, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Registro de Predios de Lima y a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas de la Dirección

Municipal de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES
Directora Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

14456

Dejan sin efecto designación de Auxiliar y Ejecutor Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00000886

Lima, 2 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00000677 de fecha 19 de enero de 2005, se designó como Auxiliar Coactivo del SAT al señor Carlos Iván de la Cruz Ballarte;

Que, mediante Memorándum N° 187-092-00000903 de fecha 2 de agosto de 2005, la Gerencia de Recursos Humanos solicita dejar sin efecto la designación del referido funcionario;

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto en vía de regularización, a partir del 1 de agosto de 2005, la designación del señor Carlos Iván de la Cruz Ballarte, en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MONTERO ONETO
Servicio de Administración Tributaria

15017

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00000887

Lima, 2 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT;

Que, con la Resolución Jefatural N° 001-004-00000119 del 10 de junio de 2003, se designó al señor Manuel Roberto Sifuentes Montesinos como Ejecutor Coactivo del SAT;

Que, con Memorándum N° 187-092-00000890 del 27 de julio de 2005, la Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Investigación y Desarrollo, elaborar la resolución jefatural que deje sin efecto en vía de regularización, el nombramiento como Ejecutor Coactivo del señor Manuel Roberto Sifuentes Montesinos;

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6º del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto en vía de regularización, a partir del 1 de agosto de 2005, la designación del señor Manuel Roberto Sifuentes Montesinos, como Ejecutor Coactivo del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MONTERO ONETO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

15014

Aprueban ampliación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la AATE para el Ejercicio Presupuestal 2005

AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 046-05-AATE-PE

Santiago de Surco, 31 de agosto de 2005

VISTO:

El Memorandum N° 123-2005-AATE/GIO de fecha 31 de agosto de 2005, remitido por la Gerencia de Ingeniería y Obras, solicitando la ampliación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - A.A.T.E. para el Ejercicio Presupuestal 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, concordado con el Artículo 27º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y la Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PE de fecha 29.12.2003 que aprueba la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual; establecen que cada Entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adquisiciones Directas que se realizarán en el año fiscal correspondiente;

Que, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", norma y regula el proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera;

Que, la Ley N° 28427 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005" establece los montos y límites a tener en cuenta para las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Consultorías;

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE y la AATE con fecha 17.8.05 han suscrito un Convenio Específico por el cual EMAPE encarga a la AATE la ejecución de la Obra denominada "Ciclovía de Interconexión del Parque La Muralla al Parque Malecón del Río";

Que, a efectos de adquirir los diversos bienes que requiere la Obra, la AATE como entidad encargada debe incluirlo en su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas como área responsable de planificar los procesos de selección, ha procesado y consolidado los requerimientos de los bienes a adquirir para ampliar el Plan Anual;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Ingeniería y

Obras, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la A.A.T.E. aprobado por Resolución Ministerial N° 024.1-88-MIPRE del 10.3.1988 y el Artículo 5º del Manual de Organización y Funciones de la A.A.T.E., aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-2000-AATE/PE de fecha 22.2.2000;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - A.A.T.E., para el Año Fiscal 2005, el mismo que cuenta con un Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo Tercero.- Disponer que la Ampliación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el Artículo Primero esté a disposición de los interesados, de conformidad con lo establecido en Artículo 26º del D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Administración y Finanzas dará cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO SÁNCHEZ-AIZCORBE C.
Presidente Ejecutivo
A.A.T.E.

15081

MUNICIPALIDAD

DE CHORRILLOS

Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA N° 080-2005-MDCH

Chorrillos, 30 de abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Chorrillos.

Artículo 2º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Chorrillos.

Artículo 3º.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye el tributo que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente habilitados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Chorrillos. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y el orden vial.

Artículo 4º.- DEUDORES TRIBUTARIOS

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 10º de la presente Ordenanza.

Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 5º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación de pago se origina en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 6º.- PERÍODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

Artículo 7º.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO

La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol (0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 8º.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible de lunes a domingo en el horario de 08.00 a 22.00 horas.

Artículo 9º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la tasa de estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

Artículo 10º.- ÁREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las áreas destinadas al estacionamiento vehicular temporal en la circunscripción del distrito de Chorrillos, sujetas al cobro de la tasa de Estacionamiento, quedan establecidas de acuerdo al cuadro de calles y avenidas de acuerdo al siguiente detalle:

CALLES Y AVENIDAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Nº	UBICACIÓN AVENIDA/ CALLE	CUADRA	PAR		IMPAR		TOTAL DE ESPACIOS
			FORMA	ESPACIO	FORMA	ESPACIO	
	Av. HUAYLAS	3	Paralelo	03			03
	Av. HUAYLAS	3			Paralelo	07	07
	Av. HUAYLAS	4	Paralelo	07			07
	Av. HUAYLAS	4			Paralelo	08	08
	Av. HUAYLAS	5	Paralelo	07			07
	Av. HUAYLAS	5			Paralelo	15	15
	Av. HUAYLAS	6	Paralelo	06			06
	Av. HUAYLAS	6			Paralelo	02	02
	Av. HUAYLAS	7	Paralelo	12			12
	Av. HUAYLAS	7			Paralelo	14	14
	Av. GUARDIA CIVIL	2	Perpendicular	09			09
	Av. GUARDIA PERUANA	10	Perpendicular	10			10
*	Av. MALECÓN GRAU	---	Paralelo	50			50
TOTAL							150

* La zona de estacionamiento ubicada en Malecón Grau está en el lado Oeste.

Artículo 11º.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo en el espacio para estacionarse, con lo que se distinguirá claramente por quienes pueden ser ocupados.

A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente ordenanza, el Acuerdo de Concejo de la MML que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en la circunscripción del distrito de Chorrillos.

Artículo 12º.- INAFECTACIONES AL PAGO DE LA TASA

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

Artículo 13º.- LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas.
Entiéndase por:

Zonas Rígidas.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

Zonas de Seguridad.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento sobreparado de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONA DE SEGURIDAD" en color amarillo.

Zonas Reservadas.- Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

Artículo 14º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, forma parte integrante de la presente ordenanza los cuadros que sustentan la estructura de costo y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 15º.- Se encarga a la Gerencia Municipal, a través de la División de Desarrollo Urbano y División de Comercialización y Mercados, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense y déjense sin efecto las Ordenanzas N° 016/99 y 027/99MDCH y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

15083

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de agosto de 2005

ORDENANZA N° 108

La Molina, 26 de agosto del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto, en Sesión Ordinaria del 25 de agosto del 2005 el Dictamen N° 014 del 24 de agosto del 2005, de las Comisiones de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática y de Asuntos Jurídicos; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 17 DE AGOSTO DE 2005

Artículo Primero.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza establece disposiciones de carácter administrativo a efectos de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, seguido por la Defensoría del Pueblo para que se declare la inconstitucionalidad de las Ordenanzas promulgadas por la Municipalidad de Miraflores, que regulan el régimen de Arbitrios de ese Distrito y que por disposición del numeral 8 de la parte resolutive de dicha sentencia: "tiene fuerza de Ley y, es de obligatorio cumplimiento por las autoridades municipales quienes están obligados a respetar el cumplimiento de su contenido y cumplir, bajo responsabilidad, las reglas vinculantes establecidas".

Artículo Segundo.- Evaluación de Ordenanzas Tributarias.- La Gerencia de Rentas deberá proceder a la evaluación de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidad de La Molina, a efectos de apreciar si contienen vicios de constitucionalidad que determinen la aplicación de las reglas contenidas en el segundo párrafo del numeral 3) de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Constitucional antes aludida y fecho, proponga con los informes técnicos y financieros correspondientes, las medidas correctivas que en su oportunidad serán consideradas por el pleno del Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- Pagos a cuenta de tributos.- En tanto se materialice la aplicación y vigencia de la alternativa que determine el Concejo Municipal de La Molina, conforme al Artículo 2º de la presente Ordenanza,

la Gerencia de Rentas se encuentra facultada a recibir pagos a cuenta de los contribuyentes por concepto de Arbitrios municipales de ejercicios anteriores, con cargo a la determinación o liquidación de dichos tributos que realice la Municipalidad de La Molina, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo Cuarto.- Carácter de Liquidaciones.- Precísese que, los documentos que haya emitido o emita la Gerencia de Rentas relacionados con el pago de Arbitrios Municipales por los periodos anteriores al año 2005 no constituyen, en ningún caso ni bajo ninguna forma o modalidad, actos de cobranza de tributos, considerándose únicamente en documentos de carácter referencial, sujetos a la determinación o liquidación de los mismos que realice la Municipalidad de La Molina, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo Quinto.- Normas Reglamentarias.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de La Molina para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo Sexto.- Satisfacción de Requerimiento por INDECOPI.- Declarar que la presente Ordenanza, satisface además el requerimiento formulado por la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, mediante Oficio N° 0244-2005/INDECOPI-CAM, del 14 de julio del 2005, emitiéndose en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por la Ley N° 28032, dándose cuenta a la mencionada Entidad, conforme a Ley.

Artículo Séptimo.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

15019

Incorporan nuevo código el Código "18300 Crianza de Canes" del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 109

La Molina, 26 de agosto del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto, en Sesión Ordinaria del 25 de agosto del 2005, el Dictamen N° 013 del 23 de agosto del 2005, de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática mediante el cual recomienda incorporar, en el Código "18300 CRIANZA DE CANES" del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de La Molina, un nuevo código;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- INCORPORAR, en el Código "18300 CRIANZA DE CANES" del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de La Molina, el siguiente Código:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT
18334	Criar o tener más de un can en viviendas ubicadas en propiedades horizontales (edificios, viviendas multifamiliares, condominios) sin autorización unánime y expresa de los condóminos.	20

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

15020

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Disponen el levantamiento de suspensión temporal para diversos inmuebles establecida en la Ordenanza Nº 199

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008**

Miraflores, 1 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 199, publicada el 31 de julio de 2005, estableció: "Suspender temporalmente la admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; de Anteproyecto y Proyectos definitivos de Obras Nuevas; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro en el distrito, por noventa (90) días calendario";

Que, el artículo 4º de la Ordenanza Nº 199, faculta al señor Alcalde disponer mediante Decreto de Alcaldía el levantamiento de la suspensión descrita en dicho dispositivo legal, en aquellas zonas en las que no exista conflicto;

Que, dado a las solicitudes de empresas y personas naturales, que desean invertir en el distrito en zonas que no se encuentren en conflicto, resulta necesario el levantamiento de la suspensión temporal para la admisión de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Obras Nuevas; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro de determinados inmuebles dentro de la jurisdicción de Miraflores que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto;

Estando a lo expuesto en el Informe Nº 136-GTA.00/MM de fecha 26 de agosto del 2005, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el levantamiento de la suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza Nº 199 para los inmuebles que se detallan en el anexo 1, que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Levantar la suspensión temporal de Admisión de solicitudes de los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios sólo para efectos de regularizar la inscripción registral de las edificaciones a que se refiere la Ley Nº 27157 y Ley Nº 28437.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

**ANEXO Nº 1
DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2005**

A.- INMUEBLES QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONALES Y/O DEFINITIVAS Y AMPLIACIONES DE GIRO.

Nº	INMUEBLE
1	Av. General Suarez Nº 463
2	Av. La Paz Nº 638 al 658 - CENTRO COMERCIAL EL SUCHE
3	Av . Larco Nº 595 - CENTRO COMERCIAL
4	Pasaje El Porvenir Nº 150
5	Calle Cantuarias N°s. 212, 226 /Alcanfores 227, 229 - C. C. EL PASEO
6	Calle Schell Nº 371
7	Calle Gonzales Prada Nº 365
8	Av. Benavides Nº 474 - GALERIAS MIRAFLORES
9	Av. Petit Thouars Nº 5240 Ofic. 201
10	Av. Enrique Palacios Nº 480
11	Calle Colon Nº 110
12	Colon Nº 189
13	Calle Porta Nº 170
14	Diez Canseco N°s. 374 al 392 y Av. La Paz Nº 514 al 522 - CC EL ALAMO
15	Calle Martir José Olaya Nº 129
16	Av. Malecón de la Reserva Nº 610 - CENTRO COMERCIAL LARCO MAR
17	Pasaje Los Pinos Nº 190
18	Calle Diez Canseco Nº 315
19	Av. 28 de Julio N°s. 565, 569 y 571
20	Calle Esperanza Nº 135
21	Av. Oscar R. Benavides Nº 342
22	General Vidal Nº 241
23	Calle Aristides Aljovín Nº 108 - Torre PARQUE MAR
24	Av. Larco Nº 101 - CENTRO COMERCIAL EL CARACOL
25	Av. Benavides Nº 264 - CENTRO COMERCIAL LA ALDEA
26	Av. Benavides Nº 330
27	Av. Benavides Nº 2784
28	Av Arequipa Nº 5123
29	Calle 2 de Mayo Nº 679
30	Calle 2 de Mayo Nº 750
31	Calle Porta Nº 160
32	Calle Porta Nº 158
33	Calle La Libertad Nº 114
34	Av. Santa Cruz Nº 814
35	Calle Bolivar Nº 126
36	Calle Suarez Nº 220
37	Av. La Mar Nº 1355
38	Calle Cantuarias N°s. 134 al 148/Tello 230 - C. C. CANTUARIAS
39	Av. 28 de julio Nº 1301
40	Av Paseo de la República Nº 5064
41	Calle Grimaldo del Solar Nº 721
42	Calle Berlin Nº 317
43	Av. Petit Thouars Nº 5475/ Calle Suárez 237
44	Calle Manuel Bonilla Nº 248
45	Calle Piura Nº 696
46	Av. Pardo Nº 741
47	Calle Martir Olaya Nº 136
48	Calle Sor Tita Nº 130
49	Av. Larco Nº 1144
50	Av. Benavides Nº 2180
51	Calle Colina Nº 321
52	Calle Carlos Tenaud N°s. 249-255
53	Av. Benavides Nº 2344
54	Av. Benavides Nº 2346
55	Av. Esperanza Nº 190
56	Av. Esperanza N°s. 174 y 184
57	Av. 28 de Julio Nº 1269
58	Pasaje San Ramón Nº 275
59	Calle Juan Figari Nº 135

B.- INMUEBLES QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DEFINITIVOS DE OBRAS NUEVAS.

1	Calle Albino Banda Nº 135 - Urb. Aurora
2	Calle Alcanfores Nº 427/Schell 452 - 476

3	Av. Villarar N° 284 Miraflores
4	Av. General Montagne N° 241
5	Av. Paseo República N° 5565

15100

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Regulan expedición de Licencia Provisional de Funcionamiento conforme a la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa

ORDENANZA N° 179-MPL

Pueblo Libre, 16 de junio del 2005.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2005-MPL/CPL-CPDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por el artículo VI del Título Preliminar del citado cuerpo normativo, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa;

Que, con la finalidad de brindar mayores facilidades a quienes en su condición de micro o pequeños empresarios, deseen invertir en el distrito, resulta necesario regular el otorgamiento de Licencias Provisionales de Funcionamiento, dentro del marco normativo regulado por la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-2003-TR;

Que, el numeral 3.6.4 del inciso 3) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala expresamente que es función exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto adecuar el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento Provisionales, en cumplimiento de la Ley N° 28015 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR.

Artículo 2º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Decreto Supremo N° 009-2003-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28015.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 3º.- SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

Toda persona natural o jurídica que se considere estar comprendida dentro de los alcances de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa N° 28015, podrá obtener Licencia de Funcionamiento Provisional. Para tal efecto deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia simple del Comprobante de Información Registrada o Ficha RUC
- b) Declaración Jurada simple de ser Micro o Pequeña Empresa.
- c) Recibo de pago por Derecho de Trámite.

Artículo 4º.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

4.1. La Unidad de Administración Documentaria y Archivo remitirá en el mismo día, la solicitud que contenga los requisitos señalados en el artículo anterior, a la División de Licencias y Anuncios, quién al día siguiente, procederá a verificar la Zonificación, Compatibilidad de Uso y Conformidad del Establecimiento donde funcionará el negocio.

4.2. Si de la verificación realizada por la División de Licencias y Anuncios no se encontraran observaciones, en un plazo máximo de dos (2) días de recibido, remitirá el expediente a la División de Defensa Civil, a efecto que emita opinión en un plazo que no excederá de dos (2) días de recibido, luego de lo cual remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

4.3. Si la verificación de la Zonificación, Compatibilidad de Uso y Conformidad del Establecimiento, es no conforme, la División de Licencias y Anuncios, derivará lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, informando al respecto. Esta emitirá la resolución denegatoria, la misma que será notificada como máximo al séptimo día de recepción de la solicitud por la Unidad de Administración Documentaria y Archivos.

4.4. En caso que la División de Defensa Civil y/o la División de Licencias y Anuncios se vieran en la imposibilidad de emitir pronunciamiento por no haber podido ingresar al local o inmueble, motivo de inspección, por circunstancias atribuibles al interesado, pedirá apoyo a la División de Policía Municipal a fin de levantar un acta de constatación, dejándose constancia del hecho con indicación de fecha y hora, el que deberá anexarse al expediente para ser remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

4.5. La Municipalidad deberá resolver la solicitud presentada en un plazo no mayor de siete (7) días, a cuyo vencimiento operará el silencio administrativo positivo.

Artículo 5º.- RESOLUCIÓN APROBATORIA

Si los informes de la División de Licencias y Anuncios y de la División de Defensa Civil fueran conformes, la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgará Licencia de Funcionamiento Provisional. Si estos informes fueran conformes pero con observación, se otorgará Licencia de Funcionamiento Provisional, con la condición que el interesado cumpla con subsanar la observación señalada en el plazo indicado. Vencido éste sin que el interesado haya subsanado la observación, se podrá cancelar la licencia otorgada.

La Licencia de Funcionamiento Provisional tendrá validez de doce (12) meses, a cuyo vencimiento si le corresponde, quedará expedito para tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva.

La División de Defensa Civil y la División de Licencias y Anuncios, efectuarán las acciones de fiscalización. La División de Catastro y Control Urbano realizará un estudio

estadístico respecto de establecimientos comerciales dedicados a un mismo rubro en el distrito.

Artículo 6º.- VERIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad en estricto cumplimiento y en ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones establecidas en el numeral 3.6) del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, realizará un procedimiento de Verificación, Control y Fiscalización.

Artículo 7º.- DE LAS RESPONSABILIDADES

El incumplimiento de plazos fijados en la presente ordenanza, acarrea la responsabilidad administrativa de los funcionarios competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, modifique el procedimiento 3) a cargo de la División de Licencias y Anuncios, del Texto Unico de Procedimiento Administrativo aprobado por Ordenanza N° 142-MPL, de acuerdo a la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR.

Segunda.- Deróguese toda disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

15079

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2005-MSB-A**

Mediante Oficio N° 455-2005-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 012-2005-MSB-A, publicado en nuestra edición del día 25 de agosto de 2005.

DICE:

VISTO; el Oficio N° 022-2005-MSB-SR/CDHyPV ...

DEBE DECIR:

VISTO; el Oficio N° 002-2005-MSB-SR/CDHyPV ...

15025

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Establecen disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de agosto de 2005

ORDENANZA N° 153-MDS

Surquillo, 26 de agosto de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC publicada el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano la cual declara que las reglas vinculantes y de observancia obligatoria contenidas en la sentencia así como el fallo respecto a la no retroactividad en los efectos de la sentencia vinculan a todas las municipalidades del país, bajo sanción de nulidad de sus Ordenanzas; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37º del Texto Unico del Código Tributario y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 17 DE AGOSTO DE 2005

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza establece disposiciones de carácter administrativo para efectos del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC relativa al proceso de inconstitucionalidad de Ordenanzas Municipales presentada por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Miraflores y que, por mandato de la propia sentencia, sus reglas vinculantes y de observancia obligatoria contenidas en la misma así como el fallo respecto a la no retroactividad en los efectos de la sentencia vinculan a todas las municipalidades del país, bajo sanción de nulidad de sus Ordenanzas.

Artículo 2º.- Cobranzas Habilitadas.- Declarar que, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de agosto de 2005, "...están habilitadas las cobranzas por los períodos impagos no prescritos...", conforme a las reglas descritas en el segundo párrafo del numeral 3) de la parte resolutive de la Sentencia citada.

Artículo 3º.- Evaluación de Ordenanzas Tributarias.- La Gerencia de Rentas deberá proceder a la evaluación de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la Municipalidad de Surquillo a efectos de apreciar si contienen vicios de constitucionalidad que determinen la aplicación de las reglas contenidas en el segundo párrafo del numeral 3) de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Constitucional que permite la aplicación de una Ordenanza Tributaria de un período anterior válida ajustada con el Índice de Precios al Consumidor, o en el caso de no encontrarse norma anterior válida, mediante la aprobación de una nueva Ordenanza que deberán emitirse conforme al procedimiento de ratificación previsto por la Municipalidad Metropolitana de Lima para que pueda surtir efectos desde el 1 de enero del año 2006, permitiendo, de esta forma, habilitar las cobranzas por Arbitrios Municipales por los períodos tributarios impagos no prescritos, proponiendo en consecuencia la alternativa a seguirse para su elevación al Concejo Municipal.

Artículo 4º.- Pagos a cuenta de tributos y beneficios.- En tanto se materialice la aplicación y vigencia de la alternativa que determine el Concejo Municipal de Surquillo conforme al artículo 3º de la presente Ordenanza, la Gerencia de Rentas se encuentra facultada a recibir pagos a cuenta de los contribuyentes por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores, con cargo a la determinación o liquidación de dichos tributos que realice la Municipalidad de Surquillo, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

En estos casos, los contribuyentes que voluntariamente realicen pagos a cuenta en un monto no menor al 50% de la liquidación referencial descrita en el artículo 5º, hasta el 30 de setiembre de 2005, tendrán un descuento del 50% sobre la deuda por arbitrios resultante

y exigible conforme a la norma que se expida con vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo 5º.- Carácter de Liquidaciones.- Precítese que las notificaciones, avisos, liquidaciones y similares que haya emitido o emita la Gerencia de Rentas relacionadas con el pago de Arbitrios Municipales por los periodos anteriores al año 2005 no constituyen, en ningún caso ni bajo ninguna forma o modalidad, actos de cobranza de tributos, constituyéndose únicamente en documentos de carácter referencial, sujetos a la determinación o liquidación de los mismos que realice la Municipalidad de Surquillo, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo 6º.- Programa de Reconocimiento al Buen Contribuyente Surquillano.- Establézcase un Programa de Reconocimiento al Buen Contribuyente Surquillano que permita distinguir y premiar a aquellos contribuyentes que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, participando en sorteos y promociones organizados por la Municipalidad en función a la oportunidad de los pagos de dichas obligaciones.

Artículo 7º.- Normas Reglamentarias.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma, así como la prórroga del beneficio dispuesto en el artículo 4º.

Artículo 8º.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

15060

MUNICIPALIDAD DE

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Establecen Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos denominado "La Feria del Contribuyente 2005"

ORDENANZA Nº 192

Villa María del Triunfo, 17 de agosto del 2005.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre Ordenanza que crea el beneficio tributario "La Feria del Contribuyente 2005"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, la administración municipal podrá crear,

modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41º del Código Tributario establece que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la Gestión Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

De conformidad con los Arts. 9º y 40º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como el D.S. Nº 135-99-EF - Texto Unico Ordenado del Código Tributario; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS DENOMINADA "LA FERIA DEL CONTRIBUYENTE 2005"

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE dentro de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, un Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos denominado "La Feria del Contribuyente 2005". Este beneficio es para todas aquellas personas que tengan pendientes de pago sus obligaciones tributarias (Arbitrios Municipales, Impuesto Predial). Asimismo para las Multas Administrativas impuestas hasta el 31.JULIO.2005 y que no excedan del 25% de la U.I.T. vigente.

Artículo Segundo.- Plazo

El plazo para acogerse a la "La Feria del Contribuyente 2005" se inicia el 18 de agosto y culmina el 30 de setiembre del 2005.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que se acojan a "La Feria del Contribuyente 2005" obtendrán los siguientes beneficios:

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

A.- Si el pago es al contado, se obtiene la siguiente condonación:

- 100% de interés y recargos, más el 80% del Insoluto en arbitrios de los Ejercicios de los Años 1994 al 2000.
- 75% de interés y recargos más el 25% del Insoluto en los Arbitrios de los Ejercicios de los Años 2001 al 2003.
- 50% de interés y recargos más el 10% del Insoluto en los Arbitrios de los Ejercicios de los Años 2004 hasta segundo trimestre del 2005

B.- Si el pago es fraccionado solamente se condona el interés y recargos de las obligaciones tributarias señalados en los incisos a), b) y c).

- 70% de la multa administrativa si el pago es al contado.
- 50% de la multa administrativa si el pago es fraccionado.

Artículo Cuarto.- Adicionalmente a los beneficios señalados en el artículo tercero, los contribuyentes que se acojan durante la vigencia de la presente Ordenanza obtendrán lo siguiente:

- El derecho a tramitar (1) una partida de nacimiento del titular o de un familiar directo en nuestra municipalidad en forma gratuita*.
- Todos los contribuyentes que se acojan a esta Ordenanza participarán en el SORTEO de un pasaje LIMA-MIAMI-LIMA; o a un paquete turístico a Machupichu-CUSCO, que comprende lo siguiente:

- Un pasaje aéreo Lima - Cusco incluido IGV.
- 3 noches de alojamiento en hostel con desayuno continental.
- City Tours por la ciudad de Cusco.

- Excursión al Valle Sagrado con almuerzo buffet.
- Excursión a la Ciudadela de Macchupicchu en tren.
- Entradas a las excursiones indicadas y los traslados correspondientes.
- Guías en español y/o inglés en las excursiones.

* Estos beneficios estarán disponibles hasta el 31.DICIEMBRE.2005.

Artículo Quinto.- Del Fraccionamiento:

a) Los contribuyentes que hayan efectuado CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO por deudas tributarias y administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tercero, solicitando a la Subgerencia de Fiscalización una preliquidación de deuda, en la que se considerará el importe pagado respecto de la deuda que dio origen al convenio de fraccionamiento, así como el desistimiento de dicho convenio. La aprobación del desistimiento está condicionada a que se cancele la totalidad de su deuda. La deuda debe haber sido generada hasta antes de la finalización del período fiscal 2004. El importe a pagar, resultante de la aprobación del desestimiento y la nueva liquidación, estará sujeto a las reglas establecidas en el artículo mencionado.

b) Aquellos contribuyentes que tengan cuotas pendientes y/o vencidas de un convenio de fraccionamiento aprobado con anterioridad, se beneficiarán con la condonación del 100% de las moras, por el saldo de la deuda.

c) Los contribuyentes que tengan CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO en trámite de cobranza coactiva y deseen acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, deberán cancelar previamente el 50% de las costas procesales y los gastos administrativos generados.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que no puedan cancelar sus obligaciones tributarias durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán optar por el fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 099-2003/MVMT.

Artículo Séptimo.- Si el obligado tuviera recursos impugnativos pendientes en la vía administrativa o judicial, deberá desistirse del mismo ante la instancia que corresponda y adjuntar copia de dicho desistimiento.

La no presentación del desistimiento formal por los casos antes mencionados dejará sin efecto los beneficios establecidos en "La Feria del Contribuyente 2005" tomándose los pagos realizados a cuenta de la deuda imputándose conforme al artículo 31° del T.U.O. del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza se condona el 50% de las costas procesales y los gastos administrativos generados por el inicio de la cobranza coactiva.

Segunda.- Se precisa que sólo podrán acogerse a los beneficios decretados en la presente Ordenanza, los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) cuyas deudas tributarias no superen el 50% de la U.I.T. por cada Ejercicio Fiscal.

Tercera.- Del cumplimiento

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Agencias Municipales de Desarrollo y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- De los gastos

Los gastos que genere el otorgamiento de los premios consignados en el Artículo Tercero de esta Ordenanza, serán asumidos por la Institución Municipal.

Quinta.- De la prioridad

Déjese sin efecto toda Disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose al

Despacho de Alcaldía a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

15082

Suspenden recepción de solicitudes para otorgamiento de resoluciones y certificados de operación, credenciales de conductor y otros relativos al servicio de transporte en vehículos menores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 037-2005/MVMT

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 125 de fecha 12.noviembre.2003 se regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en Villa María del Triunfo;

Que, el Informe N° 147-2005-SGTR-GSP/MVMT de la Subgerencia de Transporte recomienda se efectúe un proceso de revisión y evaluación técnica del parque automotor en vehículos menores que ha crecido notoriamente en el distrito, a fin de ordenar este servicio y garantizar a los ciudadanos un tránsito fluido y sin riesgo para su seguridad; lo que implica a su vez la suspensión de la recepción de nuevas solicitudes que presenten, a partir de la vigencia del presente Decreto, personas jurídicas (empresas y/o asociaciones) que brindan este servicio, por un tiempo prudencial; criterio que es compartido por la Gerencia de Servicios Públicos a través del Informe N° 167-2005-GSP-MVMT contándose con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 451-2005-GAJ-MVMT y Gerencia Municipal a través del Informe N° 073-2005-GM/MVMT; por lo que corresponde emitirse la respectiva Disposición Municipal;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios Públicos;

De conformidad con los Arts. 20°, Inc. 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER TEMPORALMENTE y hasta por un plazo de 60 días hábiles, la recepción de solicitudes de otorgamiento de Resoluciones de Operación, Certificados de Operación y Credenciales de Conductor correspondientes (a excepción de las que soliciten para la Zona de Trabajo de Código : JGB - ZOTRA 1), así como incremento de nuevas unidades vehiculares, conductores, y solicitudes de nuevos paraderos.

Artículo Segundo.- LAS SOLICITUDES presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto continuarán su tramitación conforme a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Servicios Públicos, a través de su respectiva Unidad Orgánica, efectúe los análisis, evaluación y factibilidad de elaboración de los nuevos Estudios Técnicos que correspondan a las solicitudes ingresadas con anterioridad a la vigencia del presente Dispositivo Municipal.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Villa María del Triunfo, 26 de agosto del 2005.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

15080